

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 38  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarla.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
 S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
D. Juan Burech (Viena).....	593	36
Suscripcion del Consulado de España en Trípoli de Berberia.....	157	71
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal, suplente, Fiscal municipal, dos Notarios, un Actuario, cinco Procuradores, Secretario del Juzgado municipal, idem del Juzgado del partido, Alcalde de la cárcel y Alguaciles de Alcalá la Real; Juez municipal, Juez suplente, Fiscal municipal, Fiscal suplente, Secretario, dos peritos y un Alguacil de la villa de Alcaudete; Juez municipal, idem suplente, Secretario suplente, un Alguacil, primer Teniente de Alcalde y 42 vecinos de la villa del Castillo de Locubin.....	108	50
D. Mariano de la Calle Aramburo, Administrador de Correos de Riaño.....	40	
Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.....	130	50
Sres. Jefes y Oficiales del batallon de reserva ordinaria de Cuenca, núm. 24....	30	75
Sres. Jefes y Oficiales del segundo batallon del quinto regimiento de Artillería á pié.	135	59
El Ayuntamiento constitucional de Bayona (Pontevedra).....	125	
El de Carabanchel Bajo (Madrid).....	125	
El de Casatabonela (Málaga).....	225	
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Eseribanos del Juzgado del distrito de la Plaza en Valladolid.....	14	
<b>Suma.....</b>	<b>1.675</b>	<b>41</b>
Importaba la anterior.....	2.850.158	50
<b>Con lo cual asciende ya la suscripcion á...</b>	<b>2.851.833</b>	<b>91</b>
ó sean Rvn.....	11.407.335	64

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Sarmiento del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Huesca; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial en las capitales de provincia estuvieron á cargo de Presidentes especiales que nombraba el Gobierno, desde que aquellas se crearon por Real orden de 8 de Agosto de 1848, en virtud de autorizacion concedida por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, hasta que por orden del Gobierno Provisional de 8 de Febrero de 1869 se dispuso que el referido cargo lo desempeñasen los Jefes económicos.

La importancia y el progresivo aumento de la riqueza imponible de las referidas capitales requieren la direccion permanente en las Comisiones de evaluacion de un entendido funcionario que se ocupe con asiduidad en la depuracion de la riqueza, no sólo para evitar su decrecimiento, sino para elevarla á la altura de que legalmente sea ó vaya siendo susceptible.

Los Jefes económicos, que como Presidentes de dichas Comisiones tienen hoy la direccion de los trabajos á las mismas encomendados, no es posible que se dediquen cual corresponde á tan importante servicio sin desatender otros muchos de más importancia que pesan sobre las Administraciones, y para ellos de mayor responsabilidad. De aquí que los resultados obtenidos desde que se expidió la expresada orden del Gobierno Provisional disten mucho de los que venian alcanzándose ántes, puesto que en los últimos cinco años en que las Comisiones de evaluacion estuvieron encomendadas á Presidentes especiales, la riqueza imponible de las capitales de provincia obtuvo un aumento de 12.311.617 pesetas, y en los cinco años siguientes, en que fué confiada esta tarea á los Jefes económicos, el aumento de riqueza consistió sólo en 2.653.394.

Es, pues, urgente y de suma conveniencia el restablecimiento de las Presidencias especiales, que podrán ser conferidas á empleados cesantes de reconocida probidad é inteligencia y de las categorías de Jefes de Administracion y de Negociado, con las gratificaciones necesarias hasta completarles el sueldo que hubiesen disfrutado en activo servicio.

El gasto que esto ocasione no puede ser de consideracion; pues la mayor parte de los cesantes que se nombren han de disfrutar de haber en situacion pasiva; y el importe

de las gratificaciones que se les señalen deben imputarse al crédito que figura en el art. 1.º, cap. 51, seccion 8.ª del presupuesto vigente, en conformidad á lo que determina el art. 6.º de la ley de 21 de Julio último, de cuyo crédito resulta remanente para atender á esta obligacion despues de cubiertas todas las demás á que se halla destinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Presidencias de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se encomendarán á Jefes de Administracion y de Negociado cesantes, que cuenten por lo ménos 15 años de servicio efectivo; debiendo ser nombrados para las provincias de primera clase Jefes de Administracion, y para las de segunda y tercera Jefes de Negociado.

Art. 2.º Los Presidentes disfrutarán la gratificacion necesaria á completar el máximum del sueldo que hubieren percibido en activo servicio, si disfrutaban haber pasivo, y en otro caso la gratificacion será igual al referido sueldo.

Art. 3.º Las gratificaciones de los Presidentes se imputarán al art. 1.º, cap. 51, seccion 8.ª del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas cesarán en la Presidencia de las Comisiones, á medida que se presenten á ocupar sus puestos los Presidentes especiales que se nombren por el Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento del personal de los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de las provincias, formado de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 del actual, debiendo abonarse á los individuos comprendidos en dicho reglamento, la gratificacion que corresponda, de conformidad tambien con lo que se determina en el art. 2.º del propio Real decreto, y con cargo al art. 1.º, cap. 51, seccion 8.ª del presupuesto vigente, segun el art. 3.º del citado decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reglamento del personal que se destina á desempeñar las plazas de Presidentes de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de las provincias, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 del actual.

Provincias.	Interesados.	Procedencias.
Albacete.....	D. Juan Francisco Sanz.....	Jefe económico que fué de Albacete.
Alicante.....	D. Juan Rodriguez y Perez.....	Interventor, cesante de Málaga.
Almería.....	D. Jerónimo Ballesta y Gris.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Ávila.....	D. Manuel María Monsegur.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Badajoz.....	D. Ramon Oleina.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Barcelona.....	D. Ramon Garcia Arroniz.....	Jefe de Administracion de tercera clase, cesante.
Burgos.....	D. Eusebio Hernandez.....	Jefe económico, cesante de Zaragoza.
Cáceres.....	D. Lorenzo Mombelly.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Cádiz.....	D. Juan Oriol.....	Interventor, cesante de Barcelona.
Castellón.....	D. Heliodoro Astorza.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Ciudad-Real.....	D. Juan Garcia Fiel.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Córdoba.....	D. Antonio Garcia Tornell.....	Jefe económico, cesante de Alicante.
Coruña.....	D. Joaquin Pacheco y Colás.....	Jefe de Administracion de tercera clase, cesante.
Cuenca.....	D. Nicolás Ochoa.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Gerona.....	D. Andrés Eduardo Blasco.....	Contador de segunda clase, cesante del Tribunal de Cuentas.
Granada.....	D. Domingo Calderon.....	Jefe de Administracion de cuarta clase, cesante.
Guadalajara.....	D. Manuel Rodulfo.....	Contador cesante de las Minas de Almaden.
Huelva.....	D. Juan Areces.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Huesca.....	D. José Marsell y Terol.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Jaén.....	D. Sebastian Pujols y Ortigoy.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
León.....	D. Jacinto Zubiri.....	Jefe económico, cesante de Pontevedra.
Lérida.....		
Logroño.....	D. Calixto Juan y Vidal.....	Jefe de Negociado, cesante.
Lugo.....		
Madrid.....	D. Frutos de la Revilla.....	Jefe de Administracion de cuarta clase, cesante.
Málaga.....	D. Gregorio Villa.....	Administrador de Hacienda pública, cesante de Málaga.
Murcia.....	D. José Lopez de la Torre Ayllon.....	Jefe económico, cesante de Toledo.
Orense.....	D. Antonio Gomez Viera.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Oviedo.....	D. Emilio Garcia Mossé.....	Jefe económico, cesante de Valladolid.
Palencia.....	D. Maximino Perez Vela.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Pontevedra.....		
Salamanca.....	D. Vicente Moreno Bernedo.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Santander.....	D. José Ruiz Mora.....	Jefe económico de Santander.
Segovia.....	D. José Diaz de Britto.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Sevilla.....	D. José Villegas y Cantolla.....	Jefe económico de Toledo.
Soria.....	D. Saturnino Palacios.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Tarazona.....	D. Bernardo Balmes.....	Jefe de Negociado de tercera clase, cesante.
Teruel.....	D. Luis Maria Moreno.....	Jefe económico, cesante de Almería.
Toledo.....	D. Hilario del Rey.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion de Contribuciones.
Valencia.....	D. Manuel Preciado.....	Jefe de Administracion de tercera clase, cesante.
Valladolid.....	D. Mariano Eléjaga.....	Jefe de Negociado de primera clase, cesante.
Zamora.....	D. Matias Gonzalez Estéfani.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Zaragoza.....	D. Félix Marcos Platero.....	Jefe de Negociado de segunda clase, cesante.
Baleares.....		
Canarias.....	D. Juan Suarez Saavedra.....	Jefe económico, cesante de Canarias.

Madrid 23 de Agosto de 1876.—BARZANALLANA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, haciendo presente la conveniencia de que la liquidacion de cuentas al Banco de España por la recaudacion de contribuciones á cargo del mismo, correspondiente á los años de 1868-69 á 1874-75 inclusive, encomendada á las Delegaciones creadas por Real orden de 27 de Setiembre de 1875, se encargue á los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se nombren en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 20 del actual; como asimismo que se cree en esa Direccion general una Seccion, compuesta de empleados cesantes, que examine y censure todos los expedientes de partidas fallidas cuyo importe se haya comprendido y comprenda en las referidas liquidaciones, y así como tambien las cuentas formadas por los Delegados, proponiendo su fallo á la Junta establecida por orden del Gobierno de la República de 1.º de Noviembre de 1874.

En su vista, y Considerando que los repartimientos individuales de las capitales de provincia por lo relativo á dicha contribucion, que es el trabajo más importante y perentorio de los encomendados á las Comisiones de evaluacion, están ya ó deben estar muy próximos á terminarse:

Considerando que como ha de trascurrir algun tiempo hasta que tengan que ocuparse del repartimiento del próximo año económico y de trabajos estadísticos, los expresados Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion, auxiliados del personal de las Secretarías de las mismas, pueden encargarse con desahogo, y sin desatender el servicio relativo á la depuracion de la riqueza imponible, de continuar practicando las liquidaciones encomendadas hoy á las Delegaciones de los diez distritos en que al efecto se dividieron las provincias del Reino:

Considerando que con esta medida se conseguirá sin duda que las liquidaciones se practiquen y terminen con mucha más rapidez, puesto que podrán emprenderse á la vez en todas las provincias, así como una economía de no poca importancia:

Considerando, por último, que el examen y censura del crecido número de expedientes de fallidos exige un tiempo demasiado largo para que se obtengan resultados próximos respecto á las liquidaciones, y que es por lo tanto conveniente limitar el trabajo de los encargados de formarlas á consignar en data interina su importe, cualquiera que sea el estado en que dichos expedientes se hallen;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Se suprimen las Delegaciones creadas por Real orden de 27 de Setiembre de 1875 para practicar las liquidaciones al Banco de España por la recaudacion de contribuciones á cargo del mismo y por el período desde 1868-69 á 1874-75 inclusive.

2.º Se encomienda este servicio, que se hace extensivo hasta fin del año económico de 1875-76, á los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, nombrados ó que se nombren en virtud de lo que determina el Real decreto de 20 del actual.

3.º El referido servicio, en el cual les auxiliarán todos los empleados de las Secretarías de dichas Comisiones, se practicará con arreglo á la instruccion aprobada para los Delegados que se suprimen, salvo en la parte relativa á los expedientes de fallidos, en los que deberán limitarse á consignar su importe en data interina, cualquiera que sea el estado en que aquellos se hallen.

4.º Se señalan á cada uno de dichos Presidentes 100 pesetas anuales por gastos de material afectos al servicio de las liquidaciones.

5.º Se crea en esa Direccion general una Seccion especial, que deberán componerla, un Jefe de Administracion, otro de Negociado de primera clase, once Oficiales de Hacienda pública, debiendo pertenecer unos y otros á la clase de cesantes, y seis Escribientes ó Auxiliares.

6.º La referida Seccion se encargará de examinar y censurar todos los expedientes de partidas fallidas, estén ó no formalizadas, cuyo importe se haya comprendido y comprenda en las liquidaciones, y de examinar tambien las cuentas, proponiendo su fallo á la Junta establecida por la orden del Gobierno de la República de 1.º de Noviembre de 1874.

7.º Será Vocal de esta Junta el Jefe de Administracion que se ponga al frente de la mencionada Seccion, y Secretario el Jefe de Negociado de primera clase que para ella se nombre.

8.º Los expedientes de fallidos que ha de examinar la Seccion serán remitidos á ese Centro directivo por los Jefes económicos de las respectivas provincias.

9.º A los empleados cesantes que se nombren para la precitada Seccion se les señalará, si disfrutan haber pasivo, la gratificacion necesaria para completarles el sueldo mayor que hayan tenido como activos, consistiendo en otro caso la gratificacion en el mencionado sueldo de activo; y á cada uno de los seis Escribientes se le asignará el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

10. Tanto el importe de estas gratificaciones y sueldos, como el de las asignaciones para gastos de material de los Presidentes de las Comisiones de evaluacion encargados de practicar las liquidaciones, se satisfará con imputacion al artículo 1.º, capítulo 31, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En consideracion á la importancia que por el aumento de poblacion y desarrollo de su industria y comercio ha logrado alcanzar la Villa de Chiclana, provincia de Cádiz,

Vengo en concederla el título de Ciudad, á que es acreedora.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Rebledo.

Siendo de imprescindible necesidad proceder sin pérdida de tiempo á las reparaciones generales y algunas variaciones de trazado en la linea internacional de Huesca á Canfranc, en la que con excesiva frecuencia están ocurriendo interrupciones que perjudican notablemente al servicio, por efecto del trazado que en la actualidad tiene esta linea, y no pudiéndose demorar estos trabajos por lo avanzado de la estacion y lo pronto que empiezan en aquel país los fuertes temporales de aguas y nieves; de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º, párrafo primero del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta los arrastres del material necesario para las reparaciones generales y variaciones del trazado en la linea de Huesca á Canfranc, consistente en 1.050 postes, 1.068 aisladores y 23.500 kilogramos de alambre, bajo el tipo máximo de 4.156 pesetas 70 céntimos, en que se halla presupuestado dicho servicio.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes por traslacion á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870 y orden de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie por traslacion, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre D. Antonio Castillejo, como padre y administrador legítimo de los bienes de Doña Esperanza Castillejo y Perez de Guzman, heredera de su madre Doña Dolores Perez de Guzman, y en su nombre como demandante el Doctor D. Alejandro Groizard, y la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1874, en expediente sobre reversion de bienes enajenados por el Estado, procedentes de cierta fundación erigida por Doña Mencía Manuel de Guzman:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en otro, instruido á virtud de instancia de Don Federico Martel y Bernuy, Conde viudo de Torres Cabrera, solicitando que se le entregasen los bienes con que en el año 1559 fundó Doña Mencía Manuel de Guzman el convento de dominicos de Monte Sion, en Sevilla, con expresa cláusula de reversion á su casa, se dictó Real orden en 5 de Febrero de 1853 en sentido de que «procede la reversion solicitada de los bienes de la fundación del convento, aplazándose la indemnización equivalente para cuando se justifique cuáles sean estos y á quién pertenecen, cuya declaración debe hacerse por los Tribunales de justicia:»

Que con fecha 24 de Agosto de 1870 D. Juan de la Fuente, como apoderado de D. Antonio Castillejo, esposo de Doña Dolores Guzman y Saavedra, dirigió exposición á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que, en consecuencia de lo que se dispuso por la Real orden anterior, los interesados que se creyeron con derecho promovieron demanda ante el Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, á fin de que se declarase cuál de los parientes tenía mejor derecho á los bienes, con arreglo á las disposiciones de la fundadora; en cuyo juicio, hecho llamamiento por edictos y terminada la sustanciación con los que insistieron en sus reclamaciones, y habiéndose dado audiencia al Promotor fiscal, quien manifestó que nada tenía que exponer, siendo su actitud en los autos de mera inspección para que se cumpliera la Real orden que en ellos obraba, llamados á la vista, había recaído auto definitivo en 25 de Junio del mismo año 1870, declarándose que los bienes de que se trata ó la indemnización equivalente á su importe tocan y corresponden á Doña Dolores Guzman Saavedra y Moreno, con los frutos producidos y debidos producir desde el día 5 de Febrero de 1853, en que se declararon aquellos revertibles, reservando su derecho á la misma, para justificar ante quien corresponda y en la forma que sea procedente cuáles sean aquellos bienes, contra cuyo auto no se interpuso recurso de alzada, por lo cual fué declarado consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada por otro de 18 de Julio siguiente:

Que señalada ya por los Tribunales la persona á quien correspondían los bienes de la fundación, sólo faltaba demostrar cuáles eran estos para llevar á efecto en favor de Doña Dolores Guzman su devolución ó la indemnización equivalente:

Que la fundadora instituyó al convento por único y universal heredero en el remanente de todos sus bienes, sin expresar cuáles fueran, dando facultades á sus albaceas para destinarlos á la fundación: que sin embargo, menciona la casa de su propiedad, en que debía edificarse y se edificó el convento y la dehesa que le pertenecía en el término de Ecija, llamada la Primera Suerte, cuya enajenación prohibió terminantemente; quedando demostrado, por tanto, son de las comprendidas en la Real orden como sujetas á reversion: que además habían sido enajenadas por la Hacienda las fincas pertenecientes á la fundación, detalladas en la relación que acompañaba, como podría justificarse con los inventarios que se formaron en la época de la incautación, así como con los títulos de propiedad; y añadiendo que por ello y habiendo sido vendidas dichas fincas por el Estado, debía entregarse á Doña Dolores Guzman la indemnización equivalente, con más los réditos procedentes de los capitales percibidos por la Hacienda por los frutos de aquellas desde 5 de Febrero de 1853; terminó suplicando que se dispusiera que por la Administración económica de la provincia, se procediese á practicar la liquidación de lo que á la Hacienda pública ha producido la enajenación de las mismas, con expresión de la forma y fecha de los pagos efectuados por los compradores y de los frutos debidos producir, para realizar después la indemnización correspondiente:

Que á esta instancia, acompañó D. Juan de la Fuente relación de las fincas que decía pertenecer á la fundación de que se trata; el poder otorgado á su favor por Doña Dolores Perez de Guzman, previa licencia de su esposo Don Antonio Castillejo y Alenda en 8 de Julio de 1870; testimonio expedido por D. José María Lastracci, Escribano del Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, con relación á los autos seguidos en dicho Juzgado, y antecedentes obrantes en los mismos de la Real orden de 5 de Febrero de 1853, de la sentencia y auto dictados respectivamente en 25 de Junio y 18 de Julio de 1870, que comprueban lo expuesto en la solicitud precitada, así como del testamento otorgado por Doña Mencía Manuel de Guzman,

en Sevilla, á 19 de Junio de 1559, en el cual instituyó por su heredera á la obra pia que erigió de un monasterio de catorce frailes, sacerdotes, confesores, bajo la denominación de Santa María de Monte Sion, dotándola con todos sus bienes, deducidas ciertas mandas, y entre ellas nominativamente, con las casas principales de su morada en dicha ciudad, y su collación de San Juan de la Palma, donde habia de constituirse la iglesia y convento, y con la dehesa llamada la Primera Suerte, sita en Ecija; estableciendo, entre otras condiciones, las de que habian de cantarse cierto número de misas en días y solemnidades religiosas determinadas del año: que los catorce sacerdotes quedasen obligados á decir cada uno tres misas rezadas semanales por el alma de la fundadora y las de sus padres y difuntos, perpétuamente por siempre jamás, y tambien dos misas semanales por el alma de Isabel de Vergara, y nueve en la fiesta de la Ascension de cada año; y tambien de cinco codicilos otorgados con posterioridad al mismo testamento, en el quinto de los cuales, de fecha 25 del mismo mes de Junio de 1559, dispuso la instituidora, que si los frailes no cumplieran con los preceptos de la fundación ó por disposición alguna canónica ó civil se removía lo establecido por ella, sucedieran en todos sus bienes su sobrino D. Gonzalo de Saavedra, &c., «para que gocen sus rentas é fagan bien por mi alma é las de mis padres é difuntos, sobre lo cual les encargo sus conciencias, é con tal cargo é condicion que en ningun tiempo puedan vender ni trocar ni enajenar dichos bienes de manera alguna, ántes que siempre esten juntos:»

Que en 10 de Marzo de 1871, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, acordó que era procedente la solicitud de D. Juan de la Fuente, por haber justificado el derecho de D. Antonio Castillejo; y que declarado ya este, debía pasar el expediente al Negociado de Administración de aquel centro directivo para lo que procediese sobre la entrega ó indemnización:

Que reclamada de la Administración económica de la provincia la oportuna liquidación de las rentas producidas por aquellos bienes, y recaudadas por la Hacienda desde el día 5 de Febrero de 1853, con las deducciones y justificantes correspondientes, en 14 de Junio siguiente la dependencia referida remitió dos certificaciones relativas á los bienes donados por Doña Mencía al convento, y á las épocas en que fueron enajenados con anterioridad al 5 de Febrero de 1853, desde cuyas fechas entendió que debería arrancar la liquidación preceptuada:

Que después de haber expuesto su parecer sobre el asunto los Negociados de Administración, Desamortización antigua, Recaudación, Jefe de Administración, Letrado é Inspector segundo Jefe, y de recibirse de las oficinas provinciales otros antecedentes y documentos que se reclamaron en virtud de tales informes, así como los justificantes de la liquidación en 27 de Febrero de 1875, la Dirección general propuso al Ministerio la indemnización al reclamante ó sus causahabientes en los valores entregados por los compradores, previa escritura de saneamiento de las ventas efectuadas, y que se pasase á la Dirección de la Deuda la liquidación documentada para que en su vista practicara las operaciones correspondientes y emitiese y entregara los nuevos valores á quien acreditase legítima personalidad:

Que en 22 de Marzo siguiente la Dirección general de Contabilidad, emitió dictámen en sentido análogo al de la de Propiedades; y remitido el asunto á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, y Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de conformidad con lo que consultaron, expidió el Ministerio de Hacienda la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 12 de Agosto de 1874, por la cual resolvió:

1.º Que debe respetarse y cumplirse lo acordado por la Real orden de 5 de Febrero de 1853 y lo ordenado por la sentencia del Juzgado de San Roman de Sevilla:

2.º Que para indemnizar al reclamante, es indispensable que justifique los bienes donados al convento de Sion, y que fueron vendidos por el Estado:

3.º Que constituyendo la cláusula de reversion un verdadero patronato, se halla obligado aquel á quien se reconoció el derecho á cumplir las cargas impuestas por el fundador:

Y 4.º Que se dé conocimiento á la Dirección de la Deuda pública y al Ministerio de la Gobernación, para los efectos oportunos:

Y que en 23 de Setiembre del mismo año 1874, el Ministerio de la Gobernación remitió al de Hacienda una orden del Presidente del Poder Ejecutivo para que se manifestase en qué consisten las cargas afectas á los bienes procedentes del convento de Monte Sion, y si se habian cumplido y cumplen; y posteriormente D. Manuel Carrasco, como representante de Doña Dolores Guzman, solicitó que se comunicara á la Dirección general de la Deuda el resultado del expediente, para que en su día no encontrase dificultades en las operaciones que hubiese de practicar; y el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1875 remitió de Real orden al de la Gobernación copia de la fundación y codicilos, en que se hallan consignadas las cargas, para que pudiese apreciar el carácter espiritual de las mismas, y desestimó la pretensión aducida por D. Manuel Carrasco:

Vista la demanda que contra la orden de 12 de Agosto de 1874, notificada á D. Juan de la Fuente en 28 de Setiembre, presentó ante el Consejo de Estado en 15 de Febrero de 1875 el Doctor D. Alejandro Groizard, suplicando, en nombre de D. Antonio Castillejo, como padre y administrador legítimo de los bienes de Doña Esperanza Castillejo y Perez de Guzman, heredera de su madre Doña Dolores, que se revoque la mencionada resolución respecto á lo resuelto en sus tres números 2.º, 3.º y 4.º, y en su lugar se condene á la Administración general á que indemnice á Doña Esperanza Castillejo del valor total de los bienes vendidos, que asciende á 1.445.928 pesetas 50 céntimos en títulos de la Deuda pública transferibles, análogos ó equivalentes á los que ingresaron en el Tesoro en virtud de su enajenación, reservando á la interesada su derecho para

reclamar la indemnización de cualesquiera otros bienes que llegara á su noticia y pudiese acreditar pertenecían tambien al convento y que hubieran sido enajenados por el Estado:

Vista la contestación de mi Fiscal, quien pidió en 21 de Febrero último que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la orden impugnada:

Vistos los tres primeros resultados de esta, en el primero de los cuales se consigna «que los bienes afectos á la fundación del expresado convento fueron la casa habitada por la fundadora hasta su fallecimiento, medio cortijo titulado Cortijena, en Alcalá de Guadaíra, y una dehesa denominada Primera Suerte, en el término de Ecija;» en el segundo «que el Estado se incautó de los referidos bienes á la supresión de las comunidades religiosas, y que procedió á su enajenación en los años de 1823 y 1839, con arreglo á las prescripciones legales;» expresando en el tercero la suma á que ascendió el valor total de las referidas fincas enajenadas y la forma en que tuvo lugar su ingreso en las épocas de los respectivos remates:

Considerando, que de los cuatro particulares resueltos en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Agosto de 1874, sólo pueden ser discutidos en este juicio los segundo, tercero y cuarto, porque la Administración y el demandante están conformes, segun se dispone en el primero, en que debe respetarse y cumplirse lo acordado por la Real orden de 5 de Febrero de 1853 y lo ordenado por la ejecutoria del Juzgado de San Roman de Sevilla:

Considerando, que limitada la ejecutoria á declarar que los bienes con que Doña Mencía Manuel de Guzman dotó el convento de Monte Sion, ó la indemnización equivalente á su importe, tocan y pertenecen á Doña Dolores Guzman Saavedra y Moreno con los frutos producidos y debidos producir desde 5 de Febrero de 1853, sin imponerle obligación alguna, deben entregarse á la parte demandante los referidos bienes ó la indemnización equivalente de los enajenados por la Hacienda:

Considerando, que esta entrega no es un obstáculo para los que se crean con derecho á exigir el cumplimiento de ciertas cargas lo deduzcan donde corresponda:

Considerando, que por ser espirituales estas cargas, no incumbe al Ministro de la Gobernación vigilar para que se cumplan:

Considerando, que vendidos por la Hacienda pública la casa habitada por la fundadora hasta su fallecimiento, medio cortijo titulado de Cortijena, en Alcalá de Guadaíra, y una dehesa en Ecija, denominada Primera Suerte, que eran fincas afectas á la fundación, procede desde luego la indemnización, porque el aplazamiento decretado en la Real orden de 5 de Febrero de 1853 se entiende respecto á los bienes que reclamados por el demandante se dude si corresponden á la fundación, en cuyo caso es preciso que lo justifique para que se le devuelvan, ó se le indemnice de su valor si han sido enajenados;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Refortillo, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida y D. Francisco de la Rocha,

Vengo en disponer que se entreguen á D. Antonio Castillejo, como padre y legítimo administrador de los bienes de Doña Esperanza Castillejo y Perez de Guzman, los títulos al portador que correspondan, equivalentes al valor en que fueron vendidos por la Hacienda, la casa habitada por la fundadora, el medio cortijo titulado Cortijena, en Alcalá de Guadaíra, y la dehesa Primera Suerte, en el término de Ecija; dándose conocimiento de esta resolución á la Dirección general de la Deuda, dejando sin efecto la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 12 de Agosto de 1874, en los tres particulares impugnados.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resoluciones final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Existiendo 62 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el día 20 de Octubre próximo, ante la Junta que al efecto se nombrará, en esta Corte.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela como aspirante de Marina, se necesita:

1.º Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el día 15 de dicho mes, y en las que se especificará con toda claridad y precisión el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.º Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.º Ser de inmejorable robustez y buena conformación física, sin ningún género de imperfección corporal, para lo que serán reconocidos previamente el 20 de Octubre por una Comisión de Profesores de Sanidad de la Armada.

4.º Presentar ante la Junta de examen certificados de los Institutos de haber probado en alguno de ellos las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

5.º Ganar la plaza por oposición, probando el completo conocimiento de las materias que se dirán, con la extensión por lo menos que se trata en los autores que se citan.

6.º El exámen se dividirá en dos ejercicios, que podrán probarse en el mismo concurso ó en distintos, librándose certificados por las Juntas, que serán valederos para continuar la oposicion, previa solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

7.º En las certificaciones que del primer ejercicio se libren se expresará la censura numérica que en cada materia haya obtenido, y que será con la que entrará á compulsar, aprobado que sea del segundo; pero solicitándolo oportunamente puede repetirse el exámen de cualquiera de las materias del primer ejercicio en los concursos sucesivos para mejorar sus notas.

8.º No cubriéndose el número de vacantes con los que obtengan aprobacion en los dos ejercicios, obtendrán plazas los que hayan probado el primero, en cuyo caso deberán permanecer un semestre más en la Escuela, en el que cursarán lo que comprende el segundo.

9.º El primer ejercicio lo constituyen: Francés, leer y traducir correctamente en cualquiera obra de literatura ó ciencias, y escribir al dictado. Dibujo natural hasta cabezas y principios del topográfico. Aritmética, Algebra y Geometría.—Cortázar.

Segundo ejercicio.

Trigonometría rectilínea y esférica, Topografía.—Cortázar. Geometría descriptiva.—Ibañez.

10. La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 18 años.

11. Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, 12 cuellos idem, cuatro camisas de dormir, 12 pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis idem de franela, seis camisetas de idem, dos camisas de franela de color, seis toallas, 12 pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno idem de cabeza, uno idem de ropa, uno idem para los dientes, uno idem para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa sucia, dos pares de guantes de algodón blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño; cuatro libros en blanco en 4.º, dos idem más pequeños, un estuche de matemáticas marcado.

Todos los textos por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

12. Además de los efectos expresados, se dará á todos los aspirantes por cuenta de los padres, y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino, un chaleco id. id., un pantalón idem id., una chaqueta de paño más ordinario, un chaleco de id. id., dos pantalones de id. id., un chaquetón de abrigo, un sobretodo, un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalón de jareta y camiseta, dos gorras de paño azul, dos id. de piqué blanco, una caja-baul para guardar su equipo. Los libros ó instrumentos necesarios para su educación.

13. La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, é igual cantidad al empezar el segundo año, de las que se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

14. El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

15. Los aspirantes satisfarán mientras permanezcan en la Escuela 250 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total, ó por trimestres adelantados.

16. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años ó de dos y medio, y la instrucción que deberán recibir se repartirá en cuatro ó cinco semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de Enero y Julio de cada año y abrazan las materias siguientes:

Semestre extraordinaria.

Trigonometría y Topografía. Geometría descriptiva. Inglés. Ejercicios militares. Gimnasia y natacion.

Primer semestre.

Curso de análisis.—Meunier Joannet, Física.—Ganot. Inglés, traducir. Ejercicios militares y marineros. Gimnasia y natacion.

Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada.—P. Sarrasin. Física y meteorología. Historia marítima y militar. Inglés, traducir y escribir. Ejercicios militares con fuego. Gimnasia y natacion.

Tercer semestre.

Astronomía.—Dubois. Máquinas de vapor.—Chacon y Ortoian. Química. Maniobra, primera parte.—Chacon y Vallarino. Ejercicios marineros. Esgrima y natacion.

Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia.—Dubois. Artillería.—Barrios. Construcción naval.—Fernandez y Rodriguez. Maniobra, segunda parte. Ejercicios marineros de señales y táctica. Esgrima y natacion.

17. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela, y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella, podrán, solicitándolo del Capitan general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

Nota. Los programas que sirven para el exámen de ingreso en la Escuela naval flotante y el reglamento de la misma, se encontrarán á la venta en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 5º.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Secretario general, Ramon Popete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 128 al 141, ambos inclusive. Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADOS.

- 783 D. José de Hoz Sanchez. 606 D. Patricio de la Peña. 636 D. Juan Soriano. 578 D. Manuel Fernandez. 212 D. Miguel Prat.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, P. O., Sanjulian.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Mariano Benavides, vecino de Valladolid, para verificar la rifa de un reloj mecánico con figuras de movimiento, previo pago del impuesto del 25 por 100 y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril del año último é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Agosto de 1876.—José Rivero.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NUMERO 1.387.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with 4 columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro el dia 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro y de bonos amortizados por sorteo de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.482, 2.065, 1.513 y 2.027 de presentacion y 19 al 22 del registro de esta Direccion, importantes 1.290 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.185, 3.243 y 3.789 al 3.767 de presentacion y 13 y 14 del registro, importantes 2.175 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 825, 1.845, 1.678, 1.676, 1.739 y 1.872 al 1.893 de presentacion y 15 al 19 del registro, importantes 3.510 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura de la segunda emision, número 466 de presentacion, importante 150 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 1.662, 1.462, 53, 54, 1.912, 1.432, 52, 53, 36, 620, 438, 439, 912, 1.466, 1.087, 1.088, 2.003, 2.004 y 2.005 de presentacion y 47 al 62 de registro, importantes 23.340 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emision, números 324, 331 al 333 de presentacion y 7 del registro, importantes 3.810 pesetas.

Y la factura de bonos amortizados núm. 1.376, importante 5.000 pesetas.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 25, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpeta núm. 5.402, que procede de la provincia de Badajoz.

Idem números 1.358, 2.058, 61, 65, 69, 71, 77, 79, 80, 2.562, 66, 70, que proceden de la provincia de Oviedo.

Idem números 9.139 y 40, 42 á 65, 9.462 á 64, 9.637 y 38, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem números 14.208 á 10, 225, 30, 40 y 41, 72, 78 y 79, 308, 345 á 47, 74, 404 á 7, que proceden de la provincia de Segovia.

Idem núm. 1.371, que procede de la provincia de Alicante.

Idem números 2.883, 3.010 á 16, 3.123, que proceden de la provincia de Jaen.

Idem números 4.680, 4.788 á 91, que proceden de la provincia de Valencia.

Idem números 17.880, 82, 914, 966 y 68, 17.431, 183, 287, 299, 812, 829, 18.148, 17.909, 973, 73, 77, 79, 18.510, 17.673 y 75, 17.707, 9.41, 18.084, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem núm. 4.219, que procede de la provincia de Lérida.

Idem números 16.993, 15.994, 16.708, que proceden de la provincia de Salamanca.

Idem números 5.006 y 7, 7.554 á 574, 8.699, 700 y 701, que proceden de la provincia de Guadalajara.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1876, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1833 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
7	Magasin d'éducation et de récréation, illustré. Entregas 272 y 273. Páginas 225 á 288 del tomo XXIII.	J. Macé, P. J. Stahl y J. Verne.	J. Hetzel et Compagnie.	Dos cuadernos en 8.º
20	Nouvelle géographie universelle, con cartas y grabados.—Números 54 á 67.	Elisée Reclus.	Hachette et Compagnie.	Quince en id.
Id.	Elementos de Geografía para uso de las Escuelas primarias y familias, traducidos del francés y adaptados á las Escuelas de América del Sur, por César G. Guzman.	E. Cortambert.	Idem.	Un volumen en 16.º
Id.	Le journal de la jeunesse, nouveau recueil hebdomadaire, illustré.—Números 176 á 183.	René Fouret.	Idem.	Ocho cuadernos en 8.º
Id.	Hurtado de Mendoza, morceaux choisis de la Guerre de Grenade, avec notice et argument analytique.	J. G. Magnabal.	Idem.	Un volumen en 16.º
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages, illustré.—Números 795 á 804.	Edouard Charton.	Idem.	Diez cuadernos en 8.º
Id.	Primeros conocimientos, obra ilustrada con 43 grabados.	Th. Soulice.	Idem.	Uno en 16.º
Id.	Histoire des plantes, monographie des Castanéacées, des Combrétacées et des Rhizophoracées, illustrée de 132 figures dans les textes, dessins de Faguet.	H. Baillon.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Le ciel, con láminas de colores y grabados.—Números 1 á 10.	Amédée Guillemin.	Idem.	Diez en id.]
Id.	L'histoire d'Angleterre depuis le temps les plus reculés jusqu'à l'avènement de la Reine Victoire, racontée á mes petits-enfants, avec gravures sur bois. Liv. 1 et 2.	Mr. Guizot.	Idem.	Dos en id.
<b>MÚSICA</b>				
4	La petite mariée, opéra bouffe de Lecocq, quadrille très facile.	Louis Dessaux.	Brandus et Compagnie.	Un tomo en 4.º
Id.	Idem.—Fantaisie brillante pour piano.—Op. 132.	Georges Lamothé.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka pour piano.	Léon Dufils.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Trascription facile pour piano.—Op. 411.	Georges Bull.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Fantaisie-trascription	Ch. Neustedt.	Idem.	Idem id.
Id.	Roger bontemps, galop pour piano.—Op. 208.	Franz Hitz.	Heugel et Compagnie.	Idem id.
Id.	Musette, polka pour le piano.	Charles Placet.	F. Schoen.	Idem id.
Id.	Entre nous, grande valse pour piano.	Emile Waldeufel.	Durand, Schoenewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Patins et Pourrures, polka-mazurka pour piano.	Charles Placet.	F. Schoen.	Idem id.
Id.	Phoebé, valse pour le piano.—Op. 41.	Georges Lamothé.	Idem.	Idem id.
Id.	Les saisons, quatre fantaisies-études pour le piano.—Num. 2.—L'été, andante.—Op. 75	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 3.—L'automne, pastorale.—Op. 75	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 4.—L'hiver, rondo-valsé.—Op. 75	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Violettes, suite de valse pour piano.	Emile Waldeufel.	Durand, Schoenewerk et Compagnie.	Idem id.
Id.	Bien aimés, grande valse pour piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
47	Nouvelle méthode de piano théorique, pratique et progressive.—Première livraison.	Ernest Bischoff.	O'Kelly.	Idem id.
Id.	Idem.—Seconde livraison.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Sérénade, avec accompagnement de piano, poésie de Victor Hugo.	Albert Petit.	E. Minier.	Idem id.
Id.	L'automne, mélodie avec accompagnement de piano, paroles et musique de.	B. de Saffray.	Idem.	Idem id.
Id.	Trois mélodies nouvelles.—Le premier baise, paroles de Albert Bomier.	Adrien Boieldieu.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Sous l'ombre fleurie, paroles de Marc Constantin.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—La brise, paroles d'Etienne Huguy.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Sara la baigneuse.—Berceuse, paroles de Victor Hugo.	B. Laurent.	Idem.	Idem id.
Id.	Le cabaret de la tonnelle, morceau de concert, paroles de A. Scholl.	Ben-Tayoux.	Idem.	Idem id.
Id.	Radiouse, impromptu-polka, pour piano.—Op. 18.	Fritz Büsler.	Idem.	Idem id.
Id.	Fleurs de Mai, grande valse, pour piano.—Op. 17.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Hymne á la paix, avec accompagnement de piano, paroles de Alphonse Leduc.	Emile Pessard.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Chansons nouvelles de Gustave Nadaud, chant et piano.—Número 1.—Le bon ami.	Gustave Nadand.	Heugel et Compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Num. 2.—Histrion.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 3.—Regard en avant.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 4.—Leure d'un amoureux.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 5.—Lutetia.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 6.—Samedi soir.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 7.—Pensees de l'absent.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 8.—Trois mille francs de rente.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 9.—Le vin de Cormatin (á deux voix).	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Rêverie, pour le violon, avec accompagnement de piano.—Op. 54.	A. Berthemet.	Félix Mackar.	Idem id.
Id.	Méditation, duo pour piano et harmonium.—Op. 75.	E. Poulain.	Idem.	Idem id.
Id.	Le Roi d'Ivetot, opéra bouffe en trois actes, paroles de Chabrilat et Hemery, partition, chant et piano (avec droit de représentation).	Léon Vasseur.	Choudens, père et fils.	Idem en 8.º
Id.	Le moulin du vert-galant, opéra-comique en trois actes, paroles de Grangé et Bernard, partition, chant et piano, arrangée par O. Hubans (avec droit de représentation).	Gaston Serpette.	Idem.	Idem id.
Id.	The Rallye-papers, souvenir de la Malmaison, quadrille brillant, pour piano á deux mains.	G. et A. Clément.	Lissarrague.	Idem id.
Id.	Idem á quatre mains.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Bellerophon, galop, pour piano.—Op. 1.	Eugène Thomson.	Idem.	Idem id.
Id.	Le bateau d'amour, guitare, barcarolle, paroles de J. Riehepin.	Léon Vasseur.	Idem.	Idem id.
21	Trois cents femmes! couplets, chant et piano, paroles de H. Meilhac et Halévy.—Num. 14.—Mezzo-soprano ou baryton	J. Offenbach.	Choudens, père et fils.	Idem en 4.º
Id.	L'oubli..., mélodie, avec accompagnement de piano, paroles de P. C.—Num. 4.—Baryton ou contralto	Antony Choudens.	Idem.	Idem id.
Id.	Œuvres pour flûte et piano de J. Herman.—Num. 13.—Fantaisie vielleoise, pour flûte avec accompagnement de piano.—Op. 45.	J. Herman.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 6.—Echo du Tyrol, fantaisie, id. id.—Op. 46.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	L'ange envolé, rêverie, pour piano.—Op. 14.	Fr. Büsler.	Alphonse Leduc.	Idem id.
Id.	C'est mon ami, chanson favorite de Marie-Antoinette, transcrita pour piano.—Op. 25.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Odette, fantaisie, valse pour piano.—Op. 26.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Primoroso, valse brillante pour piano.	J. Werthoin.	E. Minier.	Idem id.
Id.	Noël, á deux voix, pour soprano ou baryton, avec accompagnement de piano, paroles de Th. Gauttier.	R. Cottier.	Idem.	Idem id.
Id.	Le crucifix, chant religieux pour voix de baryton, avec accompagnement de piano, poésie de Lamartine.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Le soldat, chanson pour baryton, avec accompagnement de chœur et piano, paroles de Paul Deroulé.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantaisie brillante pour piano, sur Le chalet.—Op. 3.	G. Valerio.	H. Lemoine.	Idem id.
Id.	Fantaisie brillante pour piano, sur La fille du régiment.—Op. 2.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Adagios de L. Van Beethoven, extraits des sonates de piano seul, transcriptions pour piano, violon et orgue.—Num. 2.—Largo de la sonate.—Op. 10.—De Beethoven.—Op. 101.	Frederic Brisson.	Brandus et Compagnie.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 4.—Andante avec variations.—Op. 26 de id.—Op. 101.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 6.—Adagio grazioso de sonate.—Op. 31 de id.—Op. 101.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite mariée, opéra bouffe de Lecocq, quadrille pour le piano.	Ed. Deransart.	Idem.	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
21	La petite mariée.—Num. 1.—Chanson de l'étrier, transcrita para piano solo.	A. Croizez.	Brandus et compagnie.	Un tomo en 4.º
Id.	Idem.—Num. 2.—Couplets de Graziella, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 4.—Valse de la cravache, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 5.—Couplets de l'épée, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 6.—Couplets du jour et de la nuit, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 7.—Le rossignol (conte), id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 8.—Couplets de l'enlèvement, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 9.—Ronde de la petite mariée, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 10.—Couplets (troisième acte), id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 11.—Couplets du Podestat, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 12.—Couplets des reproches, id. id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite mariée.—Num. 1.—Airs choisis arrangés para violon solo.	Ch. Lecocq.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 2.—Idem choisis arrangés para cornet solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Bouquet de mélodies en deux suites para piano.—Números 1 y 2.	J. Rummel.	Idem.	Idem id.
Id.	Quatrième barcarolle para piano.—Op. 159.	Alfred Jaell.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite mariée de Lecocq, valse brillante de salon para piano.	H. Nuyens.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Fantaisie de salon para flûte y piano.	G. Gariboldi.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Fantaisie, mazurka para piano.	Adrien Taléxy.	Idem.	Idem id.
Id.	Les écoliers, chœur, avec accompagnement de piano, paroles de Emile Deschamps.	Alfred Dassier.	Idem.	Idem id.
Id.	La petite mariée de Lecocq, trois danses faciles.—Num. 1.—Polka facile.	H. Valiquet.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 2.—Valse de la cravache.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Num. 3.—Quadrille facile.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille arrangée para cornet solo.	Arban.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Idem.—Quadrille arrangée para flûte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille arrangée para violon solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Suite de valses arrangée para cornet solo.	E. Ettling.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Suite de valses arrangée para flûte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Suite de valses arrangée para violon solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka arrangée para cornet solo.	L. Dupis.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka arrangée para flûte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka arrangée para violon solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka-mazurka arrangée para cornet solo.	L. Roques.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka-mazurka arrangée para flûte solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Polka-mazurka arrangée para violon solo.	Idem.	Idem.	Idem id.
31	Le joueur de mandoline, caprice de genre para piano.—Op. 207.	Franz Hitz.	Heugel et Compagnie.	Idem en 4.º
Id.	Les saisons, quatre fantaisies, études para piano.—Num. 1.—Le printemps, idylle.—Op. 75.	Georges Lamothe.	F. Schoen.	Idem id.
Id.	La serenata, célèbre mélodie de G. Braga, transcripción para piano.—Op. 209.	Franz Hitz.	Durand, Schönewerk et Compagnie.	Idem id.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección de lo civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y sección, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y sueldo y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Economía política y estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de Economía política y Legislación mercantil de los estudios de aplicación de segunda enseñanza en los Institutos, siempre que tengan 25 años de edad y el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 22 de Julio de 1876.

	ACTIVO.	PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.766.323'77
	Idem billetes del Banco.....	4.4143.91'40
	Idem id. id. de las sucursales.....	2.560
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.806.400
		5.923.351'40
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	8.690.175'17
	Idem de tres á seis meses.....	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	7.393.248'56
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	40.342.239'76
	Préstamos con escritura.....	6.516.415'50
	Otras obligaciones.....	1.338.500
	Garantías de la Hacienda.....	4.841.666'67
	Idem de la Hacienda.....	516.919'51
	Idem de la Hacienda.....	10.233.501'68
	Idem de la Hacienda.....	985.674'48
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	277.602'49	
		1.263.276'97
Obligaciones pendiente de cobro.....		2.253.186'05
Deudores y acreedores varios.....		21.092.504'46
Intendencia de Hacienda pública.....		180.028'09
		65.244'35
		245.272'44
Sucursales.....		2.366.409'11
		920.108'70
		500.000
		41.875
		28.610'85
		2.038.442'12
		2.608.927'97
Comisionados.....		167.799'13
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.295'14
Capitanía general.....		273.411'46
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....		973.007'23
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.300.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		49.878.438'80
Créditos hipotecarios.....		1.267.893'23
Acciones adjudicadas.....		1.218'85
Propiedades.....		9.301'05
		220.006'03
		22.920'05

		PESOS FUERTES.	
Gastos de todas clases...	De instalacion .....	66.550'58	
	Generales.....	4.139'25	
			67.689'83
			93.283.438'97
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			659.850'47
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.825'037	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	49.878.438'80	
			65.703.495'80
Cuentas corrientes.....	Oro.....	2.481.044'26	
	Billetes.....	7.994.913'41	
	Idem del Tesoro.....	68.700	
			40.544.657'67
Depósitos sin interés.....	Oro.....	413.056'43	
	Billetes.....	827.931'62	
	Idem del Tesoro.....	179.200	
			4.120.188'05
Dividendos.....	Atrasados.....	25.677'50	
	Oro.....	56.551'25	
	Billetes.....	82.228'75	
			141.300
			223.528'75
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	4.365.480'32	
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	303.161'27	
	Idem id. id.—Billetes.....	3.052'07	
			306.213'34
			4.671.693'66
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			15.547'80
Corresponsales.....			2.164.567'87
Corretajes debidos.....	Oro.....	66'45	
	Billetes.....	126'36	
			192'81
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....			645.722'29
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			290.782'83
Intereses por cobrar.....			2.083.346'97
Idem por liquidar.....			116.425'94
Ganancias y pérdidas.....			43.388'36
			93.283.438'97

Habana 23 de Julio de 1876.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, Acisclo Piña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Gen. ral.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Agosto de 1876.

- Núm. 385 Antonio Santa Cruz.—Hornachuelos.
- 386 Amalia Jimenez.—Escorial.
- 387 Eustaquio Martinez.—Huelva.
- 388 Sres. Gutierrez y Yurita.—Valladolid.
- 389 Francisco G. Campos.—Damiana.
- 390 Manuel Rebera.—Carabanchel.
- 391 Juan Pelaez.—Escorial de Arriba.
- 392 Pedro Inejoges.—Mérida.

Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

**Administracion-Depositaria de Menorca.**

Extraviada la carta de pago del depósito necesario números 37 del diario de entrada y 83 del registro de inscripción, constituido en esta sucursal por D. Antonio Herrach el dia 9 de Enero de 1872 en cantidad de 63 pesetas 00 céntimos, se anuncia para que los que pudieran poseer dicho documento lo presenten en esta dependencia; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará sin valor dicho documento extraviado y se expedirá el correspondiente duplicado arregladamente al art. 24 de la instruccion.

Mahon 19 de Agosto de 1876.—El Administrador-Depositario, Francisco Vinent y Vives.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal, tendrá efecto el dia 29 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de la construccion de un suplemento ó ampliacion á la barandilla del viaducto establecido sobre la cuenca de la calle de Segovia.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—Por ausencia del Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

**Ayuntamiento de Laredo.**

El Ayuntamiento de esta villa de Laredo, en la provincia de Santander, saca á concurso segunda vez, por término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los estudios y plano de ensanche de dicha villa con sujecion al programa aprobado con fecha 30 de Julio de 1875, que habrán de terminarse á los seis meses de plazo señalado por la Superioridad.

Los Arquitectos que deseen ejecutar dichos trabajos presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, donde existen todos los antecedentes que se refieren á este asunto.

La cantidad consignada con este objeto en el presupuesto municipal asciende á 3.000 pesetas.

Laredo 18 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Andrés Gándara.

**Alcaldía constitucional de Torrecilla.**

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia gratuita de 30 familias pobres, quedando en libertad el agraciado para hacer ajustes con las demás familias pudientes. La poblacion se compone de 160 vecinos, dista cinco leguas de Navahermosa, cabeza de partido, y 1/2 de la capital (Toledo).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde el en que sea inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Torrecilla 16 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Felipe Otero.

**Alcaldía constitucional de Valencia.**

En el expediente incoado por esta Alcaldía sobre el mal estado de la fachada lateral de la casa núm. 1, accesoria en la plaza de la Cruz Nueva, en el dia 8 del pasado Julio se acordó hacer saber á su propietario que en el acto de la notificacion manifieste si está conforme con el estado ruinoso de la fachada denunciada, ó en otro caso nombre perito que la reconozca en union del Arquitecto municipal del distrito, y relacionen de lo que hubieren observado para acordar en su vista lo que proceda.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo paradero se ignora, se anuncia por el presente á fin de que acuda dentro de ocho dias á usar de su derecho; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, continuando la tramitacion del expediente con arreglo á las prescripciones reglamentarias de policía urbana.

Valencia 19 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Elías Martinez y Gil.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

Cádiz.

D. Félix Bastarreche y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra Matías Hernandez, alias El Canario, por hurto.

Por el presente mi tercero y último edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Matías Hernandez, alias El Canario, hijo de Nicolasa y de padre incógnito, natural de la isla del Hierro, matriculado en la de Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 17 de Agosto de 1876.—Félix Bastarreche.

D. Francisco Escalera y Fernandez de Peñaranda, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi tercero y último edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Andrés

Lago Lopez, José Antonio Rey Perez, Zoilo Garcia Monteavaro y Antonio María Martinez y Rios, el primero carpintero que fué de la polacra-goleta *Mulata* y los restantes tripulantes de dicho buque, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Agosto de 1876.—Francisco Escalera.

D. Félix Bastarreche y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra José Prat y Solá y Juan Viralta Borgés por usurpacion de estado civil.

Por el presente mi tercero y último edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido Juan Viralta Borgés, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 18 de Agosto de 1876.—Félix Bastarreche.

**Morella.**

D. Ernesto Echevarría y Castañeda, Teniente del batallon cazadores de Mérida, núm. 13, y Fiscal militar de esta plaza.

No hallándose presente en esta plaza el paisano José Polo Chillida, á quien estoy sumariando por el delito de fusilamiento de Eugenio Cárcelos;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado paisano José Polo Chillida, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Morella 10 de Agosto de 1876.—Ernesto Echevarría.

**Pamplona.**

D. José Rizo Olivares, Teniente Coronel graduado Comandante fiscal del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en la accion de Choritoquieta, ocurrida el dia 28 de Setiembre último, el soldado del segundo batallon del segundo regimiento de Ingenieros José Miralles Ripollés, á quien estoy sumariando por dicho motivo, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la casa núm. 68, piso tercero, de la calle de los Mártires de Cirauqui, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 16 de Agosto de 1876.—José Rizo Olivares.

**Santander.**

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de infantería y Juez fiscal permanente de la plaza de Santander.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Presbítero D. Francisco Ramiro Bartolomé, rematado por sentencia firme del Tribunal militar de Vitoria al penal de Santoña, hijo de D. Pedro y Doña Victoria, natural de Prádena, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta segunda requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo por haberse fugado del hospital civil de la misma, donde se encontraba enfermo y preso, el dia 27 de Junio último; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes judiciales, que caso de ser habido el expresado sujeto, procedan á su detencion y remision á la cárcel nacional de esta plaza.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1876.—Ricardo de Aroca.—Por su mandado, el Escribano, Ildefonso Jambina.

Señas de D. Francisco Ramiro Bartolomé.

Viste de paisano, con levita, chaleco y pantalon negros, de 33 á 34 años de edad; es alto, grueso, cerrado de barba y con la cara salpicada de viruelas recientes.

**Toledo.**

D. Telesforo Perez y Durán, Comandante de infantería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don José Sainz, cuya residencia se ignora, que fué robado la noche del 4 al 5 de Noviembre de 1874 viajando en el coche-correo de Madrid á Cáceres, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en la Fiscalía de mi cargo á percibir 45 pesetas que le han correspondido de la cantidad que se ha podido hacer efectiva de la indemnizacion; á que han sido condenados los malhechores; apercibido que de no comparecer ó de no apoderar persona que legitimamente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 13 de Agosto de 1876.—Telesforo Perez y Durán.

**Juzgados de primera instancia.****Albuquerque.**

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca, captura y remision á este Juzgado de Salustiano Ramos, de este domicilio, cuyas señas se expresan al final, poniéndolo si fuere habido en la cárcel de esta cabeza de partido, contra el cual se ha dictado auto de prision en la causa que se le sigue por homicidio á Romualdo Morgado.

Dado en Albuquerque á 14 de Agosto de 1876.—Leandro Cortés.—El actuario, Guillermo Soto.

**Señas del reo.**

Estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, boca regular; vestido á la extremeña, delgado de cuerpo, edad 22 años.

**Alfaro.**

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Teodoro José Ramirez y Alvarez, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de 40 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaída en primera instancia en la querrela de injurias que le promovió D. Manuel Orovio, por no poder seguir representándole su Procurador D. José Antonio Gutierrez, por hallarse procesado por causa de estafa y falsificacion de una firma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, en conformidad á lo que se dispone en el capítulo 9.º de la misma.

Dado en Alfaro á 19 de Agosto de 1876.—Florencio Navas.—Por su mandato, Claudio Segura.

**Alhama de Granada.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama de Granada y su partido, &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 15 dias á José Faustino Maldonado Orihuela, vecino de la villa de Jayena, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba canos, ojos melados, nariz y boca regulares, cejas al pelo, cara oval, color bueno; viste á uso del pais, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada en causa que contra el Maldonado se ha seguido sobre homicidio á D. Bernardo Sierra; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por medio de los policas judiciales de su mando á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, del José Faustino Maldonado Orihuela.

Dado en Alhama á 7 de Agosto de 1876.—José Manuel de Villena.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martin.

**Almendralejo.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de la ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero Don Santiago Bernaldez y Pascual, Cura párroco que fué de Nogales, en cuya villa falleció en 14 de Diciembre del año último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por Doña Josefa Pascual Menacho, madre del Bernaldez, y única persona que se ha presentado solicitando se la declare su heredera abintestato.

Dado en Almendralejo á 11 de Julio de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez. X—442

**Almodóvar del Campo.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en causa criminal contra Hermógenes Moreno, vecino de Abenogales, por alteracion de lindes, ha mandado se cite á D. Manuel de la Torre, vecino de Madrid, que se ignora su residencia, para que comparezca en este Juzgado en el término de 40 dias á prestar declaracion en dicha causa.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica la presente con las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 49, 305 y 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Almodóvar del Campo 17 de Agosto de 1876.—Manuel Jarabo.

**Alora.**

D. Carlos Moreno y Micod, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este dia dictada en causa contra Francisco Fernandez Sanchez sobre homicidio de Manuel Sanchez, por el Sr. Juez de dicho partido, se ha mandado citar de comparencia en el mismo á Antonio Romero Santa Eugenia y á Bernardo Castel, para prestar cierta declaracion que está acordada; apercibiéndolos que si no comparecen en el término de ocho dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 16 de Agosto de 1876.—V. B.—Carlos Moreno.—Lopez.

**Arzúa.**

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y

militares de la Nacion é individuos de policia judicial, sirvanse saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una caballería á Andrés Taboada, vecino de la parroquia de San Miguel de Boimil, el 3 de Julio último, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de la enunciada caballería, remitiéndola en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare, en clase de detenidas, y de un hombre que aparece ser coactor en el referido delito; al que cito y llamo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues yo al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 19 de Agosto de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Por mandato de S. S., Juan Platas.

**Señas del hombre desconocido.**

Edad como de 40 años, viste pantalon de bayeta amarilla, chaleco de badana y sombrero de copa alta.

**Idem de la caballería.**

Alzada seis cuartas y media, color negro, con dos estrellas encima de las manos.

**Astorga.**

Cédula.—De orden del Sr. D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á Gaspar Martinez, vecino de Valdevejas, en este distrito judicial, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue de oficio por hurto de efectos á su mujer Paula Perez, y oírle acerca de la estimacion de los mismos; pues así está acordado en providencia de este dia.

Astorga 16 de Agosto de 1876.—El Secretario judicial, José Rodríguez de Miranda.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia de D. José Cueto Arias, vecino que fué de Pillarno, en este partido judicial, fallecido en alta mar en viaje de la Habana á este puerto á bordo del bergantin español *Francisco*, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos si vieren convenirles; parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á 11 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loreda Cuesta. —P

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Fernandez, natural de San Martín de Laspra, en este partido judicial, que falleció en alta mar á bordo del bergantin español *Francisco*, travesía de la Habana á este puerto, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos si vieren convenirles; parándoles en caso contrario los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Avilés á 11 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loreda Cuesta. —P

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Menendez Suarez, soltero, hijo de Inocencio y de María, natural de Illas, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, si bien se sabe que se halla sirviendo en el ejército de la Nacion, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por sustraccion de efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero del mencionado Francisco Menendez Suarez, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Avilés á 18 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loreda Cuesta.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Garcia y Doña Teresa Gonzalez, vecinos que fueron de Pillarno, y fallecidos abintestato el primero en 14 de Agosto de 1841 en la villa de Mieres y la segunda en 3 de Setiembre de 1861, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de éste en la GACETA, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta la fecha se ha presen-

tado Doña Ramona Garcia Gonzalez y su hermana Doña Clara.

Dado en Avilés á 20 de Agosto de 1876.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loreda Cuesta.

X—436

**Baltanás.**

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente se cita á Francisco Concejo, vecino que fué de Poblacion de Cerrato, para que en el término de 40 dias, y hora de las once de su mañana, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa contra D. Dámaso Fernandez y otros por haber autorizado un convenio en juicio verbal de faltas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á 18 de Agosto de 1876.—Primo Alvarez.—Por su mandato, Benito Villafraula.

**Barcelona.—Afuera.**

D. Eduardo Cabañes de Arqués, Juez municipal Letrado, Régente del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Roman de Saavedra, Comandante que fué del banderín de Ultramar establecido en la villa de Gracia, á fin de que se presente ante mi Juzgado al objeto de prestar declaracion en mérito de una causa criminal sobre falsedad contra el soldado devuelto de Ultramar Francisco Suy Serrano; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Agosto de 1876.—Eduardo Cabañes.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Suarez.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anton el Cojo, Luis N., de nacion italiano, y Pablo Canela, operarios que habían sido de la fábrica de mármol artificial del pueblo de las Cortes de Sarriá, á cargo de Juan Sorribes, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de los expresados sujetos, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1876.—José G. Camba.—Por mandato de S. S., y por el actuario, Ventura Utrillo, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Merla y Tusell, Antonia Godas y Costa, Isidro Saboya y Domingo, Josefa Gallert y Vigo, Pedro Socías y Barot é Isidro Carol y Puig para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Vicente Gonzalez Gallego; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial del punto donde se hallen los arriba mencionados, que se sirvan prevenirles dicha comparencia.

Barcelona 14 de Agosto de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á los hermanos Irene, Napoleon y Federico Alcaraz y Sanchez, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre escándalos é insultos á la Autoridad; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Agosto de 1876.—José Víctor Brugada.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo que el dia 2 del mes de Abril último, ántes de las doce de la mañana, pasó cerca del cuartel de la Bomba, y al sacar un pañuelo del bolsillo se le cayó una moneda de 5 duros que tenía dentro de un papel, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Agosto de 1876.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

**Castropol.**

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en la playa denominada Piedras Blancas, perteneciente á la parroquia de Serantes, del Concejo de Tápia, apareció un cadáver, sin la cabeza y sin piés, desnudo de la cintura al cuello, las pantorrillas descarnadas y en estado de descomposicion. En el procedimiento que se instruye acordé publicar el hecho en los periódicos oficiales; y al mis-



mo tiempo citar á los parientes más cercanos del finado para que comparezcan si vieren convenirles á usar de su derecho.

Dado en Castropol á 16 de Agosto de 1876.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Lezcano.

#### Ceberos.

D. Juan Toledo y Vicente, Juez de primera instancia por oposicion de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Arnaiz el de la Faunda, vecino de las Navas del Marqués, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo por robo de varias caballerias de Alejo Quirós y otros, vecinos de aquel pueblo; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Ceberos á 18 de Agosto de 1876.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

#### Cervera.

D. Engenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades la busca y captura de Ramon Ciosa y Queraltó, natural de Hortapanelis, su última residencia en Grañena, cuyo actual paradero se ignora, y se le cita para que dentro de 15 días se presente de rejas adentro en estas cárceles para recibirle indagatoria y aceptar las diligencias sucesivas en causa que se le sigue por homicidio ó asesinato de Domingo Aménos, en la que se ha decretado su prision; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en la ciudad de Cervera á 16 de Agosto de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Donato Durán.

#### Señas.

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara honda, barba clara, color sano; viste pantalon de pana, blusa y pañuelo á la cabeza.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Insueñ y Torradeflot, natural y vecino de Villanueva de la Aguda, para que dentro del término de 30 días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para rendir indagatoria y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre atentado al Alcalde de Allet en 27 de Abril de 1874; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á 17 de Agosto de 1876.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandato, Luis Trilla, Escribano.

#### Cieza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administrador justicia, el Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que para dar cumplimiento á la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Alabete en causa seguida en este Juzgado contra Juan José Salas Rubria y otros de estado viudo, propietario, de 58 años, natural y vecino de Abanilla, sobre presentacion de testigos falsos, tengo acordada la prision del mismo, mas como no haya sido habido en su domicilio y se ignore su paradero, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido, con el fin de que sufra la condena que le ha sido impuesta.

Y por la misma requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y conduccion á mi disposicion; para lo que se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Cieza á 16 de Agosto de 1876.—Pedro Mena Orts.—Mariano Juliá Barreri.

#### Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Cayetano Evia y Granda, el cual parece ingresó como soldado en la Caja de quintos de Madrid, por el pueblo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, destinándole al batallon reserva núm. 9, desertando de la plaza de dicha Corte, estando en operaciones de instruccion en 18 de Setiembre de 1874, cuya filiacion y paradero se ignora, para que en el citado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del Cayetano Evia y Granda, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Agosto de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., y ausencia de mi compañero Pinto, Valentin Ugalde.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisca Tarancón, ve-

cina del Sotillo de la Adrada, quinquillera ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en la audiencia de este Juzgado á rendir la declaracion que está acordada en causa pendiente contra Cipriano Fuentes Huerta y Francisco Aragon Perez por sustraccion de una burra y rastra.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Agosto de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Córdoba.—Derecha.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Soledad Aguilera, soltera, como de 30 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra la misma se sigue por estafa.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial, que en el caso de ser habida la citada Soledad Aguilera, procedan á su detencion y dispongan sea conducida á este Juzgado de mi cargo.

Dada en Córdoba á 15 de Agosto de 1876.—Lúcio Merino.—El actuario, Licenciado Rafael Pellietero.

#### Chantada.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Por sexta y última vez hago saber á las personas que se crean con derecho para deducir alguna accion contra D. Antonio Figueiras y Montoro, Registrador interino que ha sido de la propiedad en este partido, lo verifiquen dentro del término de seis meses; pues no haciéndolo se decretará la devolucion del depósito que ha constituido para garantizar el desempeño de dicho cargo.

Chantada 14 de Agosto de 1876.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vela.

#### Durango.

D. Juan Pedro de Ichaso, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia por traslacion de éste é incompatibilidad del Juez municipal propietario.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Don José María de Malagaray, Escribano que fué de esta villa, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra él y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Ayuntamiento de esta villa, sobre pago de 2.505 pesetas, importe de haberes devengados por la que fué Maestra titular de la misma, Doña Paulina de Arina, durante el período que no ejerció su profesion por destitucion indebida que la hicieron los demandados, titulándose individuos de dicha Corporacion, y de cuya demanda se le confirió traslado por auto del día 5 de Julio último. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Durango á 22 de Agosto de 1876.—Juan Pedro de Ichaso.—Por su mandato, Fernando de Barturen. X—437

#### Las Palmas.

D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Bernal y Cardenas, natural y vecina de Valleseco, de 18 años, jornalera y soltera, sin más señas personales, reo ausente, sin que se sepa su paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que por este Juzgado y Escribanía del referendante se le ha seguido en union de su madre y un hermano por atentado y resistencia contra los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que no haciéndolo dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policia judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes para averiguar el paradero de la referida penada Juana Bernal y Cardenas, y caso de ser habida la detengan y remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Las Palmas á 29 de Julio de 1876.—Domingo Tous.—De orden de S. S., José G. Rodríguez.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Valencia, vecino de Zaragoza, cuya naturaleza y vecindad se ignora, insertándose sus señas á continuacion, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo por la venta de una mala, un collaron y varios cántaros de vino de la propiedad de su amo José La Hoz, vecino de Tobed, en el Juzgado de Borja, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital en los días 6 al 8 del corriente mes sin la autorizacion de su dueño; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

é individuos de la ronda judicial practiquen diligencias en busca del referido Pedro Valencia, y caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Logroño á 11 de Agosto de 1876.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

#### Señas de Pedro Valencia.

Edad de 36 á 40 años, pelo medio cano, cara redonda, pómulos muy abultados, color sano y algo encendido, ojos garzos, nariz regular, altura y corpulencia idem, habla con acento parecido al del extremeño; viste pantalon de verano con rayas azules, blusa del mismo color, sombrero hongo negro; lleva dos cédulas personales, una con el nombre de Pedro Valencia, expedida en Zaragoza, y otra con el nombre de Ramon.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por primera vez y término de 30 días la muerte intestada de D. Mariano Fernandez Ponzoa, natural de Murcia, de 43 años de edad, hijo legítimo de D. Domingo y Doña Juana, ocurrida en esta Corte el día 27 de Abril último, para que las personas que se crean con algun derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del que se crean asistidos.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—El Escribano, por mi compañero Lozano, Gumersindo Marcilla. X—441

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á un sujeto que en una de las últimas noches del pasado mes de Julio le fué sustraído en el teatro y circo del Príncipe Alfonso un reloj de plaqué, con el fin de que se presente á prestar declaracion en la causa criminal pendiente con tal motivo en la Escribanía del que suscribe; y mediante á ignorarse el nombre, apellidos y domicilio del mencionado sujeto, se le ofrece dicho proceso tambien por medio de este edicto para que comparezca á usar de su derecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1876.—El Escribano actuario, Francisco Molina.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por segunda vez á D. Joaquín Rodríguez y Doña María Cabares, y al menor Julian Gayo y Navarro, á quien prohibieron aquellos, cuyo paradero de todos se ignora, para que en el término de 20 días comparezcan en su Juzgado para enterarse de un asunto civil que los interesa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—434

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de dicho Juzgado D. Vicente Reyter, dictada en los autos que siguen los herederos de D. José de la Quintana contra los testamentarios de Doña Manuela Rodríguez sobre su basta de la quinta titulada Venta del Espíritu Santo, y á instancia de D. Santiago Sainz de la Peña, rematante y dueño en la actualidad de dicha finca, se ha mandado citar, llamar á emplazar por medio del presente y término de 20 días á Doña Juana Abad, Doña Dolores Perez Sierra y D. José Santa María y Esquirol, á sus herederos y sucesores, á fin de que comparezcan en el expuesto Juzgado y Escribanía para hacerles saber la providencia dictada en los referidos autos, respecto á la presentacion de varios documentos necesarios para completar la titulacion de la precitada finca y otorgar la escritura de venta de la misma en favor de D. Santiago Sainz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1876.—Reyter. X—435

#### Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Doy fé que en causa que se instruye sobre falsedad de firmas se halla la requisitoria que dice así:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. José Asuero de los Santos, de esta vecindad, casado, mayor de edad, Escribano que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se sigue sobre falsedad de una firma de Don Pedro Alcántara Gonzalez; apercibido que de no comparecer ó ser habido le parará el perjuicio que haya lugar; y á este propósito, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) pido y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero del mencionado sujeto le enteren del presente llamamiento.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.»

Lo copiado está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 10 de Agosto de 1876.—José Ganancias.

**Montilla.**

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del que autoriza; se sigue causa criminal de oficio contra Manuel de Luque, alias el Fraile, de estos vecinos, de estatura regular, color claro, pelo y barba castaño oscuro, estevado del pié derecho, sin patillas ni bigote; vestido con pantalon y chaqueta oscuro y sombrero hongo blanco, de unos 40 años de edad, por lesiones inferidas á Don Fernando Gonzalez; y no habiendo sido posible su detencion, he dispuesto por providencia del dia de ayer publicar su llamamiento por medio de la presente, para que en el término de 10 dias comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion y disponiendo se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Montilla á 11 de Agosto de 1876.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hernandez.

**Navalcarnero.**

Licenciado D. Gregorio de la Morena Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia y en uso de licencia del propietario.

Por el presente y término de 20 dias se cita, llama y emplaza á un sujeto apodado el Sordillo, cuyo nombre y apellido se ignoran, vecino que era de Madrid en el año de 1874, y habitaba en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto principal, número 7, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de un macho de la propiedad de Teodoro Prieto, vecino de Aravaca, la noche del 26 de Julio del referido año; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Agosto de 1876.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

**Pamplona.**

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Fermin Francisco Ortega y Outrain, natural de Cádiz, viudo de Doña Cristina Naranjo, falleció sin disposicion testamentaria en esta capital en 6 de Setiembre de 1859; y su hija Doña Ana Ortega y Naranjo, natural de Manila, murió en Madrid á la edad de 45 años, tambien sin testar, en 14 de de Octubre de 1871; y se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á las herencias de los dos expresados D. Fermin y Doña Ana, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado á término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en los autos promovidos por D. José Luis Huarte, vecino de dicha Corte, en solicitud de que se declare á la nombrada Doña Ana y á su hermana Doña Rosa Ortega y Naranjo herederas abintestato de su padre D. Fermin, y que se haga igual declaracion á favor de Doña Rosa respecto de su hermana Doña Ana.

Dado en Pamplona á 4 de Agosto de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezeurra. X—438

**Sorbas.**

En causa criminal que de oficio pende en este Juzgado contra Basilio Ramos y Martinez, vecino de Neyla, por disparo de arma de fuego á Juan Cañadas Artero, que lo es de Carbonera, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—A su causa, y en vista de lo que se manifiesta por el Juzgado municipal de Albox en auto fecha 23 de Julio último, folio 112 vuelto, y el resultado que tambien ofrece la diligencia del folio 106, llámesse á Simon Reche Diaz, vecino de Albox, por medio de la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se insertará en la misma la oportuna cédula de citacion, que habrá de librarse con tal objeto, en la que se le señalará al Simon Reche el término de 10 dias para que se presente en este Juzgado á prestar la declaracion que se tiene interesada.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Sorbas á 9 de Agosto de 1876.—Doy fé.—Rodríguez Garcia.—Por mi compañero D. Casto Fernandez, Miguel Garcia Fernandez.»

Y en cumplimiento á lo mandado en la providencia inserta, libro la presente en Sorbas á 9 de Agosto de 1876.—Miguel Garcia Fernandez.

**Valencia.—San Vicente.**

D. Enrique Gallo y Barrera, Juez municipal, y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Luis Muñoz y Pons, hijo de Manuel y de Antonia, esta difunto, natural de la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad, vecino de la misma, habitante en la calle del Torno de las Monjas de San Gregorio, núm. 9, piso principal, soltero, corredor de granos, de 47 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz, barba y boca regulares, sin pelo de barba, delgado, color blanco, sin ninguna otra señal particular tanto exterior como interiormente; que viste pantalon de lana claro, blusa de percal ó zaraza á rayas coloradas, camisa de algodón, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Compañía, calle de Cadirens ó en las cárceles de Serra-

nos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte de Vicente Roig y Martinez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo trasladándolo en su caso á las citadas cárceles de Serranos en las que quede á disposicion de este Juzgado.

Valencia 12 de Agosto de 1876.—Enrique Gallo.—Por mandado de S. S., Enrique Garcia.

**Valladolid.—Plaza.**

D. José de Castro y Puertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Ibañez, de oficio cochero, vecino que fué de esta capital y Tordesillas, que el dia 8 de Enero del corriente año estuvo en la fonda que en esta ciudad existe en la calle de Doña Maria de Molina, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por hurto á Julian Sanz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 16 de Agosto de 1876.—José de Castro.—Valentin Barrigon.

**Velez.—Málaga.**

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fortes Calderon, vecino de Benamargosa, soltero, labrador, de edad de 20 años, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de dos meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial que supieren su paradero, procedan á la captura del mismo y le hagan conducir á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Velez-Málaga á 16 de Agosto de 1876.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

**Vera.**

En la causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra los autores de la muerte de Juan, alias Caparrós, vecino que fué de Turre, á virtud de providencia del dia de hoy se manda citar al testigo Juan Fuentes Hernandez, vecino de Turre, con residencia como trabajador de minas en el pueblo de Berlanga, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz, comparezca en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion.

Y por que la citacion referida tenga lugar, expido la presente que firmo en Vera á 19 de Agosto de 1876.—Ginés Oaís Carrillo.

**Viana del Bollo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á Isabel Gonzalez, vecina de San Mamed, en este distrito municipal y partido, sin que consten las demás circunstancias y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion, se presente en la sala de audiencia de este Tribunal y Escribania del que refrenda á rendir declaracion de inquirir en el sumario que contra la misma se instruye sobre lesiones graves inferidas á su hermana y vecina Juana Gonzalez, y en el que se ha acordado su prision provisional; previniéndole que de no hacerlo se declara rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la Isabel Gonzalez, remitiéndola, caso de que sea habida, á la cárcel de este partido con la seguridad debida.

Dada en Viana á 19 de Agosto de 1876.—Francisco Mosquera.—De su orden, Joaquin Yañez.

**Villajoyosa.**

De orden del Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido de Villajoyosa, se cita á Jaime Ortuño y Terol, vecino de Benidorm, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 10 dias, desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa contra Pedro Soria y Ortuño, vecino de Benidorm, sobre homicidio; apercibido que en otro caso le parará perjuicio.

Dada en Villejoyosa á 12 de Agosto de 1876.—Federico Stern.—Por su mandado, Miguel Vacilo.

**Villanueva y Geltrú.**

D. Teodoro Creus, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de Villafranca, San Felit y turno de Barcelona, atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre asesinato del Juez municipal de Olesa de Bonasvalls, D. José Parellada, contra los fugados de estas cárceles al anochecer del dia 8 de Julio último, Jaime Santacana y Soler, alias Toful, de 32 años, casado, estatura regular, cara larga, color enjuto, barba lampiña; Salvador Santacana y Soler, alias Xesch, de 24 años, soltero, estatura alta, nariz y orejas pronunciadas, ojos pardos, color enjuto, poca barba; Juan Casas y Olivella, alias Llerou; Saldoni de la Costa, de 24 años, estatura alta, cara oval, barba

cerrada, color moreno, y Jaime Ventura y Soler, alias Desentagat, soltero, de 22 años, estatura alta, cara larga, color sano, barba cerrada, pelo castaño, ojos azules, le faltan dos dientes en la mandíbula superior, los cuatro labradores, naturales de dicho pueblo, y visten á estilo del país, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de ese partido; é insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 2 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento dando las órdenes oportunas para la captura y conduccion á estas cárceles de los indicados sujetos, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 16 de Agosto de 1876.—Teodoro Creus.—Por mandado de S. S., José Castellvi, Escribano.

**Villaviciosa.**

D. Julian Menendez Luearca, Juez de primera instancia del Juzgado de Villaviciosa.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Castaño, vecino de San Andrés de San Martin, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado al efecto de practicar las diligencias que tengo acordadas en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaviciosa á 18 de Agosto de 1876.—Julian Menendez.—Por su mandado, Pedro Perez Erbina.

**Vinaroz.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel, Domingo y Cristóbal Caballer y Miralles, naturales y vecinos de esta villa, para que se presenten en los autos de testamentaria necesaria de los bienes dejados por defuncion de sus padres Manuel Caballer y Sebastiana Miralles que se siguen en este Juzgado, el dia 12 de Setiembre próximo y doce horas de su mañana, que ha de tener lugar la junta para que se pongan de acuerdo con los demás interesados sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; y atendida la ausencia é ignorado paradero de los tres primeros, se les cita por este edicto á fin de que mientras no se presenten sean representados por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado.

Dado en Vinaroz á 12 de Agosto de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos. —P

**Vitoria.**

D. Eduardo Madariaga y Lopez, Juez municipal de Vitoria, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto primero y único se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías colativas instituidas en la iglesia de Arechavaleta de Alava por D. Juan Lopez de Añua y su mujer Marta Ruiz, de Arechavaleta, para que en el término de 30 dias acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto del 16 del mes actual á instancia del Procurador de este Tribunal D. Gregorio Rico, á nombre de D. Domingo de Guillerna y Alava, vecino de esta capital.

Librado en Vitoria á 17 de Agosto de 1876.—Eduardo Madariaga.—Por su mandado, Manuel Pereda. —P

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maria Blasco y Alonso, natural de Calatayud, viuda, de 47 años de edad, y á su hija Florencia Garcia y Blasco, natural de Calatayud, soltera, de 19 años de edad, vecinas que fueron de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion última en la GACETA ó Boletines oficiales de esta provincia y Cartagena, se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa sobre estafas en el presidio; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 16 de Agosto de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

**NOTICIAS OFICIALES.****Villa de Canals.****SOCIEDAD COOPERATIVA.**

Número 71.—En la villa de Canals, á 24 de Abril de 1876, ante mí Antonio Vallés y Calatayud, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia, vecino de esta villa, y testigos que se expresarán, comparecieron D. Tomás Peiró y Gayá, propietario, viudo, de 46 años; D. Antonio Montesinos y Mondor, propietario, casado, de 40 años; D. Jaime Candel y Cano, Médico-Cirujano, casado, de 25 años; Peregrin Ferrer y Ferri, arriero, casado, de 40 años; Marcelino Saneho y Talon, carpintero, casado, de 28 años; Antonio Arnau y Sancho, arriero, casado, de 36 años; José Maset y Martínez, carretero, casado, de 34 años; Camilo Martínez y Juan, tratante, casado, de 37 años; Joaquin Martínez y España, tratante de saladura, casado, de 36 años; Tomás Martínez y Margarid, guarnicionero, casado, de 32 años; Ramon Cuenca y Cerdá, labrador, pró-

propietario, casado, de 48 años; José Ramon Ballester y Marin, Labrador, casado, de 39 años; Francisco Martinez y Garcia, Labrador, casado, de 38 años; Serafin Plá y Micó, carretero, casado, de 44 años; Miguel Gil y Martinez, Labrador, casado, de 32 años; Vicente Fayos y Reig, Labrador, casado, de 50 años; Vicente Arnau y Martinez, arriero, casado, de 32 años; Francisco de Paula Alventosa y Cirugeda, Labrador, propietario, casado, de 41 años; Antonio Sarrío y Requena, Labrador, casado, de 36 años; Manuel Vila y Arnau, carretero, casado, de 34 años; Juan de Dios Juan y Pluchan, Labrador, casado, de 33 años; Joaquin Roselló y Martinez, arriero, casado, de 38 años, y D. Ramon Ballester y Saurina, Maestro de instruccion primaria, soltero, de 30 años de edad, todos vecinos de esta dicha villa, segun aparece por las cédulas personales expedidas por esta Alcaldia en 15, 18, 21, 22, 25 y 26 de Octubre del año último; 2, 8, 18, 19, 22 y 29 de Noviembre tambien del año último, y 3, 13, 19, 20 y 31 de Diciembre asimismo del año último, bajo los números 88, 215, 14, 195, 196, 50, 134, 189, 250, 234, 161, 247, 160, 149, 133, 116, 104, 87, 267, 232, 178, 111 y 94, que todos exhiben y devuelvo, quienes aseguraron hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para celebrar este contrato de Sociedad cooperativa, todos juntos y cada uno de por sí con separacion, libre y espontáneamente dijeron que han convenido establecer una Sociedad cooperativa con arreglo al siguiente

### REGLAMENTO

#### DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA TITULADA DE LA VILLA DE CANALS.

Artículo 1.º El exclusivo objeto de la Sociedad cooperativa de la *Villa de Canals* es el de facilitar por todos los medios el mayor grado de beneficios ó utilidades posibles á los individuos que se suscriban en ella.

Art. 2.º Son aptos para ingresar en esta Sociedad todos los individuos que lo soliciten, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 3.º El que solicite ingresar en la Sociedad deberá hacerle constar en una papeleta impresa que al efecto le facilitará el Secretario de la misma.

Art. 4.º Resuelta que sea su admision por la Junta directiva, se le entregará la credencial correspondientes para que pueda acreditar en todos los casos pertenecer á la Sociedad.

Art. 5.º Todo asociado deberá pagar, como cuota de entrada, una peseta para atender á los gastos de primer establecimiento.

Art. 6.º Cada socio deberá abonar semanalmente la cuota de 50 céntimos de peseta por cada accion. El pago será el sábado y domingo de cada semana, en las horas que fijará la Junta, debiendo ser efectivo en oro ó plata.

Art. 7.º El socio que dejare de abonar al Tesorero la cuota semanal segun se expresa en el artículo anterior, deberá pagar como correctivo á su morosidad 12 céntimos y medio de peseta por cada semana que trascurra, y trascurridas cuatro sin que haya satisfecho cuota alguna semanal perderá todo derecho al capital que tenga depositado ó intereses que le correspondan, y dejará de pertenecer á la Sociedad.

Art. 8.º Cada cuota semanal representa una accion, y cada socio podrá suscribirse por las cuotas semanales ó acciones que desee, sin que esta circunstancia le dé superioridad en voz y voto sobre los demás socios.

Art. 9.º El socio que tenga más de una accion perderá tambien el capital é intereses de aquellas cuya cuota dejare de abonar en la forma establecida en el art. 7.º

Art. 10.º El socio que por imposibilidad física ó por cualquiera otra circunstancia, á juicio de la Junta directiva, no pudiese continuar pagando la cuota semanal, tendrá derecho á retirar de la Sociedad el capital impuesto; pero quedarán en beneficio de los demás socios la cuota de entrada y los beneficios que haya devengado aquel.

Art. 11.º Los herederos del socio que fallezca tendrán derecho á continuar en la Sociedad ó percibir íntegramente el capital y beneficios del finado. Se concede á los herederos un plazo de un mes para deliberar si quieren ó no continuar.

Art. 12.º El socio que se vea en la necesidad de variar de vecindad tendrá derecho á retirar su capital, tambien sin intereses, siempre que justifique una ausencia continuada de más de un año.

Art. 13.º El socio que quiera dejar de pertenecer á la Sociedad por la causa que se expresa en el artículo anterior, lo pondrá por escrito en conocimiento del Presidente de la misma; y si trascurrido un año se le probase que no habia dejado de ser vecino de esta dicha villa, perderá su capital, intereses de este y cuota de entrada.

Art. 14.º El socio forastero perderá su capital é intereses si no continúa pagando sus cuotas por espacio de tres meses.

Art. 15.º Los socios pueden transferir y enajenar sus acciones é intereses que hayan devengado aquellas á otro socio ó á cualquier persona extraña á la Sociedad, mediante la pérdida del 10 por 100 de los intereses, que quedará en beneficio de los demás asociados.

Art. 16.º Las cuotas que ingresen despues de tres meses de la instalacion de la Sociedad, deberán pagar: el primer año, como cuota de entrada, además de las cuotas semanales, una peseta y 50 céntimos; el segundo año 2 pesetas; el tercero 2 pesetas y 50 céntimos; el cuarto 3 pesetas; el quinto 3 pesetas y 50 céntimos, y el sexto 4 pesetas; y unas y otras se devengarán intereses para el nuevo socio hasta el primer día del semestre más inmediato á la fecha de la primera imposicion.

#### De los ingresos.

Art. 17.º Los ingresos de la Sociedad se componen:

1.º De las cuotas de entrada.

2.º De las cuotas semanales que los socios podrán adelantar hasta las comprendidas en un año, siempre que haya conformidad en la mayoría de los asociados.

3.º Del beneficio que se obtenga de la colocacion de los fondos.

Y 4.º De todos los productos que por cualquier concepto pertenezcan á la Sociedad.

#### De la inversion de fondos.

Art. 18.º De todos los productos que ingresen en la Sociedad se formará una Caja de ahorros para los asociados.

Art. 19.º Estos productos se invertirán en las operaciones siguientes:

1.º Préstamos con hipotecas de fincas libres.

Y 2.º Préstamos con fiador solvente mancomunado.

Art. 20.º No podrá prestarse á menor interés que al 10 por 100 anual.

Art. 21.º El entrego de las cantidades que pidan los socios se hará por orden numérico de los que la pidan primero. Y no tendrán derecho á exigir mayor cantidad que la que determine la Junta directiva.

Art. 22.º El reintegro de los préstamos se verificará en oro ó plata.

#### De la contabilidad.

Art. 23.º Semestralmente se formará un balance para conocer el estado social. Este balance deberá quedar terminado y aprobado por la junta general reunida para este objeto antes de trascurrir los primeros 15 días siguientes á la terminacion del semestre.

Art. 24.º A cada socio se llevará una cuenta corriente, donde se le anotarán las cuotas semestrales que abone y las utilidades ó pérdidas que le correspondan en cada liquidacion semestral.

Art. 25.º Cuando los gastos de la administracion no pudiesen cubrirse con las cuotas de entrada, se tomará la suma que se necesite para atender á completar dichos gastos de los fondos sociales.

Art. 26.º Para el objeto indicado en el artículo anterior se abrirá una cuenta de ganancias y pérdidas, á la que se cargarán todos los gastos de la administracion que no pudiesen cubrirse con las cuotas de entrada. Semestralmente se liquidará esta cuenta, y el beneficio líquido que resulte se distribuirá proporcionalmente entre todos los capitales formados por las cuotas semanales: si de la liquidacion resultasen pérdidas, se rebajarán estas tambien proporcionalmente de los capitales formados, por el medio indicado en el párrafo anterior.

#### De la Sociedad en general.

Art. 27.º Los socios nombrarán en junta general por votacion ó por aclamacion una comision que se llamará Junta directiva, compuesta de 13 individuos que sean asociados y vecinos todos de esta nominada villa; un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vice-secretario y siete Vocales.

Art. 28.º Esta Junta directiva se encargará con especialidad del cuidado de la formacion del capital y de su rápido desarrollo.

Art. 29.º La Junta directiva tendrá el cargo gubernativo de la Sociedad, vigilará la estricta observancia del presente reglamento, y resolverá cuantos casos no se hallen previstos en el mismo.

Art. 30.º La Junta directiva se reunirá, por lo ménos, una vez cada semana para tratar de los asuntos de la Sociedad y discutir los medios de fomentarla; y para tener valor sus acuerdos deben reunirse, por lo ménos, la mitad más uno de los individuos que la compongan, estando facultada para proponer á la junta general las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 31.º Cada semestre será renovada por mitad la junta directiva luego de hecha la liquidacion, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes: en la primera renovacion serán reemplazados el Vicepresidente y los cinco primeros Vocales. Exceptuase de esta renovacion el cargo de Tesorero.

Art. 32.º La junta general ordinaria se reunirá por lo ménos una vez cada semestre.

Art. 33.º Podrá convocarse junta general extraordinaria para tratar de asuntos urgentes, siempre que lo pidan á la Junta directiva 10 socios, manifestando el motivo de la peticion. La convocatoria para dichas juntas se hará siempre con tres dias de anticipacion.

Art. 34.º Los acuerdos de las Juntas directivas y generales se extenderán en un libro de actas exclusivamente destinado á este objeto, autorizado por el Presidente y Secretario.

Art. 35.º No tendrán valor los acuerdos tomados en junta general si á ella no concurren la mitad más uno del número de los socios residentes en esta villa; pero á la segunda convocatoria podrá celebrarse la junta, y los acuerdos tomados en ella tendrán todo el valor, cualquiera que sea el número de los socios que asistan.

Art. 36.º Todos los cargos confiados á los socios serán gratuitos, excepto el de Tesorero, como ya se verá en el artículo correspondiente.

#### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

##### Del Presidente.

Art. 37.º Las atribuciones del Presidente serán: Primera. Convocar y presidir las Juntas, abrir y cerrar sus sesiones, anunciar, dirigir y suspender las discusiones.

Segunda. Usar de la palabra cuando lo crea oportuno y cederla al socio por el orden que la pida antes de declararse un punto suficientemente discutido.

Tercera. Firmar la correspondencia oficial, expedir las órdenes de pago é ingresos de fondos y demás documentos necesarios de la Sociedad.

Cuarta. Observar y hacer cumplir cuanto se previene en este reglamento.

Y quinta. Cuando alguno de los individuos de la Junta directiva no cumplierse con las obligaciones que le imponga el cargo que le está encomendado, podrá providenciar lo que le dicte su prudencia, y en el caso de ser repetidas sus faltas lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva.

##### Del Vicepresidente.

Art. 38.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia y enfermedades, en cuyo caso sus atribuciones serán las mismas que las de este.

##### Del Contador.

Art. 39.º Sus atribuciones serán: Primera. Llevar la contabilidad de la Sociedad.

Segunda. En fin de cada semestre hará la liquidacion y balance general.

Y tercera. Firmar, juntamente con el Tesorero, todos los documentos de cobro y pago de la Sociedad.

##### Del Tesorero.

Art. 40.º Sus atribuciones serán las siguientes: Primera. Hacerse cargo de los fondos que se recauden.

Segunda. Firmar todos los documentos de cobro de la Sociedad.

Tercera. Realizar los pagos que acuerde la Junta directiva y que se justifiquen por libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Secretario.

Cuarta. Llevará un libro de caja para anotar los ingresos y salidas por el orden de fechas, expresando con claridad los conceptos.

Quinta. No podrá cobrar ni recibir cantidad alguna sin estar visada por el Secretario.

Art. 41.º No percibirá retribucion alguna hasta que el capital social exceda de 2.500 pesetas. Cuando el capital sea mayor de esta cantidad se le asignará un haber prudencial á juicio de la Junta directiva, que nunca podrá ser menor de 15 pesetas mensuales.

Art. 42.º El cargo de Tesorero es inamovible, siempre que una causa grave no lo impida, á juicio de la junta general.

##### Del Secretario.

Art. 43.º Las atribuciones del Secretario serán: Primera. Asistir á las sesiones con voz y voto, dando cuenta de todos los asuntos que hayan ocurrido desde la junta anterior.

Segunda. Extender las actas en el libro de su razon.

Tercera. Expedir papeletas de aviso para las juntas que tengan lugar.

Cuarta. Extender toda la correspondencia oficial y demás documentos que sean necesarios.

Quinta. Intervenir todos los documentos de cobro y pago.

##### Del Vicesecretario.

Art. 44.º Tiene las mismas atribuciones que el Secretario en sus ausencias y enfermedades.

##### De los Vocales.

Art. 45.º Las atribuciones de los Vocales serán:

Asistir á las sesiones y sustituir los cargos en caso de ausencia ó enfermedades de los Vocales que tengan comision determinada. Tendrán obligacion de auxiliar á los demás de la Junta que tengan cargo gravoso, siempre que estos lo soliciten.

##### De la Caja.

Art. 46.º Los fondos sociales, sean en metálico ó valores, serán guardados en una caja de tres llaves, que guardarán el Presidente, el Contador y el Tesorero, una cada uno.

##### De la caducidad de la Sociedad.

Art. 47.º El tiempo de duracion de la Sociedad terminará el 1.º de Julio de 1880. Para esta fecha deberán quedar realizados todos los créditos de la Sociedad á metálico.

Art. 48.º Sin embargo, podrá disolverse esta Sociedad antes de dicha fecha, siempre que este acuerdo se tome en junta general convocada exclusivamente para dicho objeto, y se acuerde por dos terceras partes de socios.

Art. 49.º Disuelta la Sociedad y liquidada, se entregará á cada socio el capital y beneficios que le correspondan.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º La Junta directiva posee el derecho de recibir en Caja cualquiera cantidad á un interés que crea conveniente á la Sociedad.

Art. 2.º Los socios que no desempeñen cargo alguno se imponen la obligacion de hacer todo cuanto el Presidente mande relativamente á la Sociedad, como convocatorias y demás, y esto será por orden alfabético de sus apellidos.

Art. 3.º En el local de la Sociedad no entrarán más que los socios, y tambien los forasteros, pudiendo entrar dos de estos con un socio.

Los comparecientes, por sí, y en nombre de los socios que en lo sucesivo ingresen en esta Sociedad, prometen y se obligan á guardar y cumplir exactamente lo establecido en el precedente reglamento. Y yo el Notario advertí á los citados comparecientes, que la constitucion de esta Sociedad debe hacerse constar por medio de acta notarial; y que copia de la misma y de esta escritura se han de remitir al Gobierno civil de esta provincia para su publicacion, segun lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, siendo testigos D. José Bonet y Pajaron, propietario, y D. Juan Francisco Armero y Larrey, Veterinario, vecinos de esta dicha villa, los que aseguran no tener impedimento para ello despues que se les han explicado.

Y habiendo manifestado á los otorgantes y testigos citados el derecho que les concede la ley para leer por sí ó que se les lea por mí este instrumento, optan por el último medio, y verificado detenidamente, lo aprueban y ratifican todo. Y lo firman el Peiró, Montesinos, Candel, Sancho, Maset, Camilo Martinez, Tomás Martinez Cuenca, Francisco Martinez, José Ramon Ballester, Plá, Alventosa, Vila, Juan y D. Ramon Ballester con los testigos, y no los demás por decir no saber, y á sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos. De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes, y constarme su profesion y vecindad, doy fé.—Tomás Peiró.—Antonio Montesinos.—José Ballester.—Marcelino Sancho.—Camilo Martinez.—Juan de Dios Juan.—Jaime Candel.—Francisco Alventosa.—Ramon Ballester.—Serafin Plá.—Ramon Cuenca.—Tomás Martinez.—Manuel Vila.—José Maset.—Francisco Martinez.—José Bonet.—Juan Francisco Armero.—(Lugar de un signo.)—Antonio Vallés.

Es primera copia, bien y fielmente sacada de su original, registro protocolo de escrituras matrices autorizadas por mí en este corriente año, que extiendo en debida forma, queda en mi poder, á que me remito.

Y en fé de ello, yo el Notario autorizante, á requerimiento de D. Antonio Montesinos y Monllor, la libro para el mismo con un pliego de sello 5.º, núm. 41.366, y cinco de sello 11.º, números 1.898.820, 1.898.822, 1.898.823, 1.898.824 y 1.898.815, que signo y firmo en la villa de Canals á 28 de Abril de 1876.—(Lugar de un signo.)—Antonio Vallés.

#### ACTA.

En la villa de Canals, á 24 de Abril de 1876, reunidos en junta general en el local destinado á este efecto en la calle Nueva de esta villa, ante mí D. Antonio Vallés y Calatayud, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Valencia, vecino de esta dicha villa, y testigos que se expresarán, los Sres. D. Tomás Peiró y Gaya, propietario, viudo, de 46 años; D. Antonio Montesinos y Monllor, propietario, casado, de 40 años; D. Jaime Candel y Cano, Médico-Cirujano, casado, de 25 años; Peregrin Ferrer y Ferri, arriero, casado, de 40 años; Marcelino Sancho y Talon, carpintero, casado, de 46 años; Antonio Arnau y Sancho, arriero, casado, de 36 años; José Maset y Martinez, carretero, casado, de 34 años; Camilo Martinez y Juan, tratante, casado, de 37 años; Joaquin Martinez y España, tratante de saladura, casado, de 36 años; Tomás Martinez y Margarit, guarnicionero, casado, de 33 años; Ramon Cuenca y Cerda, Labrador, propietario, casado, de 48 años; Francisco Martinez y Garcia, Labrador, casado, de 38 años; José Ramon Ballester y Marin, Labrador, casado, de 39 años; Serafin Plá y Micó, carretero, casado, de 44 años; Miguel Gil y Martinez, Labrador, casado, de 52 años; Vicente Fayos y Reig, Labrador, casado, de 50 años; Vicente Arnau y Martinez, arriero, casado, de 32 años; Francisco de Paula Alventosa y Cirugeda, Labrador, propietario, casado, de 41 años; Antonio Sarrío y Requena, Labrador, casado, de 56 años; Manuel Vila y Arnau, carretero, casado, de 34 años; Juan de Dios Juan y Pluchan, Labrador, casado, de 33 años; Joaquin Roselló y Martinez, arriero, casado, de 38 años, y D. Ramon Ballester y Saurina, Maestro de instruccion primaria, soltero, de 30 años de edad, todos vecinos de esta dicha villa, segun aparece por las cédulas personales expedidas por esta Alcaldia en 15, 18, 21, 22, 25 y 26 de Octubre del año último; 2, 8, 18, 19, 22 y 29 de Noviembre, tambien del año último; y 5, 13, 19, 20 y 31 de Diciembre, asimismo del año último, bajo los números 88, 215, 14, 195, 196, 50, 134, 189, 250, 234, 161, 247, 160, 149, 133, 116, 104, 87, 267, 232, 178, 111 y 94, que todos exhiben y devuelvo, quienes aseguraron hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal para celebrar este contrato, libre y espontáneamente, manifestaron:

Que por escritura ante mí en este día, habian establecido una Sociedad cooperativa, titulada de la *Villa de Canals*, en

la que se inserta el reglamento por que se ha de regir dicha Sociedad; y á fin de cumplir con todos los requisitos legales, desean hacer constar por medio de la presente acta notarial la constitucion de la expresada Sociedad, la que desde este acto dan por definitivamente constituida para todos sus efectos legales.

Y con el objeto de que la Sociedad pueda funcionar desde luego por medio de su Junta directiva, llevando á efecto lo acordado en el art. 27 del reglamento, acordaron los comparecientes proceder en este acto al nombramiento de Junta directiva, y por aclamacion y de unánime conformidad fueron nombrados:

Para Presidente, D. Tomás Peiró y Gayá; para Vicepresidente, D. Francisco de Paula Alventosa y Cirugeda; para Tesorero, D. Antonio Montesinos y Monllor; para Contador, Don Ramon Ballester y Saurina; para Secretario D. Marcelino Sancho y Talon; para Vicesecretario, D. Jaime Candel y Cano; para Vocales: D. Juan de Dios Juan y Pluchan, D. José Ramon Ballester y Marin, D. Ramon Cuenca y Cerdá, D. Camilo Martinez y Juan, D. Francisco Martinez y Garcia, Don Tomás Martinez y Margarit y D. José Ramon Revert y Prats.

Y los elegidos tomaron posesion acto seguido de sus respectivos cargos.

Y para que conste, requerido por dichos señores, extendiendo la presente acta notarial, siendo testigos D. José Bonet y Pajaron, propietario, y D. Juan Francisco Armero y Larrey, Veterinario, vecinos de esta dicha villa, los que aseguran no tener impedimento para ello despues que se les ha explicado. Y habiendo manifestado á los otorgantes y testigos citados el derecho que les concede la ley para leer por sí, ó que se les lea por mí, esta acta, optan por el último medio; y verificado detenidamente, lo aprueban y ratifican todos. Y lo firman el Peiró, Montesinos, Candel, Sancho, Maset, Camilo Martinez, Tomás Martinez, José Ramon Ballester, con los testigos, y no los demás, por decir no saber, y á sus ruegos lo hizo uno de los testigos. De todo lo cual, del conocimiento de los otorgantes y constarme sus profesiones y vecindad, doy fé.—Tomás Peiró.—Antonio Montesinos.—José Ballester.—Marcelino Sancho.—Camilo Martinez.—Jaime Candel.—Juan de Dios Juan.—Serafin Plá.—Francisco Alventosa.—Ramon Ballester.—Ramon Cuenca.—Tomás Martinez.—Manuel Vila.—José Maset.—Francisco Martinez.—José Bonet.—Juan Francisco Armero.—(Lugar de un signo).—Antonio Vallés.

Es primera copia, bien y fielmente sacada de su original, registro protocolo de escrituras matrices, autorizadas por mí en este corriente año, que extendido en debida forma, queda en mi poder, á que me remito.

Y en fé de ello yo el Notario, á requerimiento de D. Antonio Montesinos y Monllor, la libro para el mismo con un pliego sellado S.º, núm. 41.865; y otro 11.º, núm. 1.898.824, que signo y firmo en la villa de Canals á 28 de Abril de 1876.—(Lugar de un signo).—Antonio Vallés.—Es copia, Antonio Montesinos. X—440

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Agosto de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries with prices and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 Agosto.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 25 dias fecha, 48 1/2. Paris, 2 dias vista, 5 0/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Agosto de 1876.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 24 de Agosto de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Castellon, Gerona, Logroño, Tarragona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods like meat, oil, and flour.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 636.—Terneras, 45.—Cabritos, 41.—Total, 894.

Supeso en libras... 71.875.—Idem en kilogramos... 82.969.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of daily revenue from consumption taxes in Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spñola.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Interventor general de la Administracion del Estado ha tenido la atencion de remitirnos un ejemplar de los Presupuestos generales para el año económico de 1876-77. Damos las gracias al Sr. D. José Ramon de Oya por dicho recuerdo.

Se ha publicado el núm. 11 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que dirige Don Eleuterio Llofrú y Sagrera, y que contiene los interesantes artículos siguientes:

La infancia vagabunda, por D. Jesús Lopez Gomez.—La vagancia y la mendicidad, por D. E. Puig Samper.—El presidio de Valencia.—Cárceles de Zaragoza.—Instruccion de las obligaciones de los empleados en presidios.—Disposiciones oficiales.—Discusion del dictamen de una cárcel modelo.—Reglamento general del Congreso de higiene y salvamento.—Baños de Jarabá.

Segun noticias de la prensa periódica, el Sr. Ducazal ha ultimado un contrato de cesion con el Sr. Catalina, empresario del teatro Español, comprometiéndose el primero á presentar un cuadro de verso como corresponde á dicho teatro, palenque en muchas ocasiones de nuestras glorias dramáticas.

Parece que el nuevo empresario cuenta con artistas de reconocido mérito, tales como Doña Matilde Díez, Doña Elisa Boldun, D. Antonio Vico, D. José Garcia, y otros cuyas contratas no se hallan ultimadas todavía.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id... 12 id.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Es la tercera edicion que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujecion á la ley de Presupuestos y á la instruccion de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carretas, 42, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Eserich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Gujarró.

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Rey de Francia, y San Ginés de Arlés. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardetus).—A las nueve.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—El Barberillo de Lavapiés, segundo acto.—Concierto.—Una casa de fieras.—Baile.—Cuadros.—Arturo di Fuencarral.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho.—Azulina.—Baile.

Teatro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho.—La soirée de Cachupin.—La colegiala.—Una aventura en Siam.—A España, segunda parte de Una aventura en Siam.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la gran compañía danesa de cuadros plásticos, la familia Castagna y los principales artistas.

Salones de Capellanes.—A las nueve.—Funcion de nigromancia por el Conde Patrizio.